



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MARTES 2 JUNIO 1936

Núm. 154.—Página 1937

## SUMARIO

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

*Ley derogando la de 16 de Julio de 1935 y las disposiciones dictadas para cumplimiento de ella, y restableciendo en su vigor la de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto se refiere a los Jurados mixtos de Trabajo.*—Página 1940.

### Ministerio de Marina.

*Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aumento a 10.000 pesetas, con carácter extraordinario, de la pensión a la viuda del Teniente de navío D. Isaac Peral y Caballero.*—Página 1940.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Decreto (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. Enrique Martínez Ruizdelgado.*—Página 1940.

### Ministerio de la Gobernación.

*Decreto aprobando la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Garray y Vellilla de la Sierra (Soria) para sostener un Secretario común.* — Páginas 1940 y 1941.

### Ministerio de Obras públicas

*Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar el gasto que supone la ejecución de las correspondientes al presupuesto adicional que produce el proyecto re-*

*formado de las obras de mejora y ampliación del puerto de Navia (Oviedo).*—Página 1941.

*Otro idem id. id. para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de las del puerto de refugio de Almuñécar (Granada).*—Página 1941.

*Otro idem id. id. las obras a que se refiere el proyecto de muelle de abrigo en Castiñeiras (Coruña).*—Página 1941.

*Otro idem id. id. para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de adoquinado desde el final de la carretera de Mera a Cariño a la rampa de este puerto.*—Página 1941.

*Otro idem id. id. las obras a que se refiere el proyecto de las de dragado en el puerto de Guetaria.*—Páginas 1941 y 1942.

*Otro idem a la Junta de Obras del puerto de La Coruña para anunciar y celebrar el concurso correspondiente para la adquisición e instalación de un varadero en el lugar denominado El Parrote, de aquel puerto.*—Página 1942.

*Otro declarando jubilado a D. Manuel Lanzón Arlignes, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.*—Página 1942.

*Otro idem id. a D. Manuel López Hernández, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.*—Página 1942.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

*Decreto nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Página 1942.

*Otro disponiendo que para la aplicación del Decreto de 9 de Mayo úl-*

*timo se constituya en Cataluña una sola Delegación regional de la Junta Nacional contra el Paro.*—Páginas 1942 y 1943.

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

*Decretos concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefes superiores de Administración civil, libros de gastos, a D. Rafael Bellido Arnero, D. Ramón Hidalgo Machado y D. José Más Furió, Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo técnico de Correos.*—Página 1943.

### Ministerio de Justicia.

*Orden disponiendo que los Tribunales sentenciadores al aplicar a un penado los beneficios de cualquiera de las amnistias concedidas o que se concedan en lo sucesivo lo comuniquen con toda urgencia al Registro Central de Penados y Rebeldes.*—Página 1943.

### Ministerio de la Guerra.

*Orden convocando concurso para proveer la plaza vacante que existe en la Dirección general de Aeronáutica (Jefatura de Aviación civil).*—Página 1943.

*Otra prorrogando por seis meses el plazo que le fué concedido a don Ramón Ferrera Borbón para explotación de una línea aérea Barcelona-Algeciras.*—Páginas 1943 y 1944.

*Otra autorizando a la Junta Central de Aeropuertos para el abono de horas extraordinarias a los funcionarios de la misma afectos al servicio de tráfico en aeropuertos.*—Página 1944.

*Otra aprobando la comisión del servicio que se indica, con las dietas*

reglamentarias, llevada a cabo por el Capitán del Arma de Aviación militar D. Joaquín Vela Almazán.—Página 1944.

Otra disponiendo fije en Londres su residencia oficial el Agregado aeronáutico en París y aquella capital Comandante D. Carmelo de las Morenas Alcalá.—Página 1944.

Otra, circular, concediendo la libertad condicional al corrigiendo José María Encina Lozano.—Página 1944.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden rectificando la relativa a destinos que publica la GACETA número 151, en lo que se refiere al Comandante de Carabineros D. Modesto Espinós Colomer.—Página 1944.

Otra (rectificada) relativa a la clasificación del explosivo "Metilita uno". Páginas 1944 y 1945.

Otra (idem) fijando en la cantidad que se indica, a los efectos de la Contribución sobre utilidades de la Riqueza mobiliaria, los ingresos profesionales obtenidos por D. Pedro Rahoña y Molinas, Abogado, domiciliado en Barcelona.—Página 1945.

Otra amortizando cuatro de las ocho vacantes que existen en la actualidad y nombrando a los funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo del Catastro de la Riqueza rústica, que figuran en la relación que se inserta, con las categorías, clases, sueldo y efectividad que se les señala.—Página 1945.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo pasen destinados a los pablos que se indican los Sargentos de la Guardia civil D. Olegario Rodríguez Joaquín y D. Blas Domínguez Laborda.—Página 1945.

Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Gregorio Méndez Muñoz.—Página 1945.

Otra rectificando en el sentido que se indica la relación inserta a continuación de la Orden de 27 de Mayo último (GACETA número 149) por la que se confería destinos a varios Jefes y Oficiales de la Guardia civil.—Páginas 1945 y 1946.

Otra destinando a la Comandancia de Burgos al Brigada de la Guardia civil D. Fortunato García Sanz.—Página 1946.

Otra desestimando la instancia que se indica del Brigada de la Guardia civil D. Juan López Turégano.—Página 1946.

Otra disponiendo sean baja, por inútiles, en el Instituto de la Guardia civil los Guardias Pedro Esmoris Gómez y Marcos Rodríguez Galiana.—Página 1946.

Otra desestimando la instancia que se indica del Alférez de la Guardia civil D. Pedro Molina Morell.—Página 1946.

Otra destinando al Capitán de la Guardia civil D. Enrique Marín Valenzuela a la segunda Compañía de la Comandancia de Burgos.—Página 1946.

Otra disponiendo pase destinado a la Comandancia de Gerona el Alférez de la Guardia civil D. Miguel Martín Blázquez.—Página 1946.

Otra confiriendo los mandos que se indican a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1946.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden admitiendo a D. Gabriel Martínez López la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Almería.—Página 1946.

Otras nombrando Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1946 y 1947.

Otra declarando con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 1947 y 1948.

Otra idem id. id. a los Maestros y Maestras de la provincia de Barcelona que se indican.—Página 1948.

Otra desestimando la petición que se indica de doña Ana González García, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Valladolid.—Página 1948.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas en los señores y señoras que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1948 a 1959.

Otra disponiendo se constituya en Albacete un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural.—Página 1959.

Otra idem se segregue de la jurisdicción del Jurado mixto de Trabajo rural de Motril el partido judicial de Alhama de Granada, y que quede incorporado al Jurado mixto de la misma profesionalidad radicante en la capital.—Página 1959.

Otra concediendo la calificación definitiva de casa barata para la que se indica a D. Francisco Cortázar de la Fuente.—Página 1959.

Otra disponiendo se constituya en Córdoba un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural.—Página 1959.

Otra dejando sin efecto la designación de D. José Conte para la Vicepresidencia del Jurado mixto de Trabajo rural de Zaragoza, y disponiendo la desempeñe D. José María Franco.—Página 1959.

Otra aceptando a D. David Fernández Guzmán la renuncia del cargo de Vicepresidente de la primera agrupación de Jurados mixtos de León.—Página 1959.

Otra idem a D. Fidel Blanco Castilla la dimisión del cargo de Vicepresidente de la segunda agrupación de Jurados mixtos de León.—Página 1960.

#### Ministerio de Industria y Comercio

Orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don Manuel Vallejo Sánchez, Auxiliar a extinguir dependiente de este Ministerio.—Página 1960.

Otra ampliando hasta las trece horas del día 10 del mes actual el plazo para la distribución de los contingentes de huevos, café, bacalao y maderas.—Página 1960.

#### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden declarando jubilado a D. Carlos Rubio Salanava, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1960.

Otra idem id. a D. Manuel Díaz de Capilla y Jiménez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1960.

Otra disponiendo pase en comisión del servicio a Nemours (Argelia) el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos D. Rafael Jiménez y Ramos.—Páginas 1960 y 1961.

Otra designando a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan para que asistan representando a la Administración española a la Asamblea plenaria del Comité Consultivo Internacional Telefónico que se celebrará en Copenhague.—Página 1961.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermedad y licencias para asuntos propios a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 1961 y 1962.

Otras idem el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos a D. Juan Benlloch Jordá y D. Feliciano Miguel Suela González.—Página 1962.

#### Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Denegando la exención de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Caja de Previsión, Energía, de Barcelona.—Página 1962.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Anunciando que este Centro ha puesto en circulación las Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que se indican.—Página 1963.

Dirección general del Tesoro y de Seguros. — Concediendo autorización para celebrar una rifa en combinación con sorteo de La Lotería Nacional.—Página 1963.

Dirección general de Rentas Públicas. Relación número 8 de la Contribución general sobre la renta.—Página 1964.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Arturo Sureda López, Secretario del Ayuntamiento de Pedralba (Valencia).—Página 1966.

Idem id. id. a D. Miguel Nogales Álvarez, Secretario del Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz).—Página 1966.

Dirección general de Seguridad. — Notificación de la sanción impuesta a D. Luis Martínez Palomares.—Página 1966.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Desestimando la instancia que se indica de D. Emilio Castillo Arrabal. — Página 1966.

Nombrando los Tribunales para juzgar los ejercicios de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales. — Página 1966.

Disponiendo se remitan a este Ministerio por los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza las hojas de servicios de los Catedráticos numerarios, debidamente certificadas y firmadas por los interesados. — Página 1967.

Academia Nacional de Medicina. — Fundación Conde de Cartagena. — Concesión de becas. — Página 1967.

Patronato local de Formación Profesional de Avila. — Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de una plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo. — Página 1967.

Dirección general de Primera enseñanza. — Distribuyendo en la forma que se indica la cantidad consignada en presupuesto para material de oficina no inventariable de los Consejos provinciales de Primera enseñanza. — Página 1967.

Anunciando el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza expedido a favor de D. Juan Roig Soler. — Página 1968.

Idem id. id. de Maestra de Primera enseñanza expedido a favor de doña María González Lozoya. — Página 1968.

Disponiendo se denomine Luis Bello el nuevo Grupo escolar del Ayuntamiento de Algaida. — Página 1968.

Idem id. de Marcelino Domingo el Grupo escolar que en breve será inaugurado en Urda. — Página 1968.

Resolviendo la instancia que se indica del Maestro D. Augusto Salvador Domínguez. — Página 1968.

Nombrando para la Escuela de Sanet y Negral (Alicante) al Maestro don Antonio Sánchez Quirant. — Página 1968.

Idem id. de Valverde, Ayuntamiento de Elche (Alicante) al Maestro don Jacinto Sebastián Martín y García. — Página 1968.

Idem para una plaza de Maestro de la Sección preparatoria de Primera enseñanza del Instituto Escuela de Sevilla al Maestro D. Enrique González Gómez. — Página 1969.

Desestimando la instancia que se indica de la Maestra doña Soledad Basilia Sanz Hernández. — Página 1969.

Idem id. id. del Maestro D. Ramón Codoñer Pons. — Página 1969.

Idem id. id. de la Maestra doña Plácida Ibáñez Serna. — Página 1969.

Nombrando para la Escuela unitaria número 1 de Tarragona al Maestro D. Juan Antonio y Guardias. — Página 1970.

Desestimando la instancia que se indica del Maestro D. Bonifacio Gómez Orgaz. — Página 1970.

Resolviendo el expediente y actas del concurso-oposición a dos Secciones de retrasados y anormales de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Granada. — Página 1970.

Nombrando para la Escuela nacional

unitaria de niños número 2, de Villarejo de Salvanés (Madrid) a la Maestra doña Teresa Escribano Lucio. — Página 1970.

Resolviendo instancia del Maestro don Francisco Verdú Berenguer relativa a acumulación de servicios. — Página 1971.

Desestimando la instancia que se indica de la Maestra doña Carmen Martí Goda. — Página 1971.

Concediendo el derecho al reingreso al Maestro D. Rafael Romero Pérez. — Página 1971.

Idem la excedencia voluntaria al Maestro D. Julián Labastida Marqués. — Página 1971.

Nombrando Directora interina de la Escuela graduada de niñas de menos de seis grados de Guisona (Lérida) a doña Eugenia Ciuraneta. — Página 1971.

Concediendo la permuta de sus actuales destinos a los Maestros D. Joaquín Molina Rojas y D. José Vargas Viana. — Página 1971.

Idem el derecho al reingreso a la Maestra doña Vicenta Alonso Delgado. — Página 1971.

Resolviendo la instancia que se indica de la Maestra doña Anselma Hernández Seiquer. — Página 1972.

Idem id. id. de la Maestra doña Carmen de Amanuel Domínguez. — Página 1972.

Rectificando la Orden de nombramiento para una Escuela de párvulos de Simancas a la Maestra doña Catalina Medina Gridilla, publicada en la GACETA de 27 de Mayo próximo pasado. — Página 1972.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba. — Bases para la provisión de una plaza de Maestro de Sección de retrasados mentales. — Página 1972.

OBRAS PÚBLICAS. — Subsecretaría. — Sección Central. — Delegación de firma en los Jefes de Sección. — Página 1973.

Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos Auxiliares. — Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ingenieros Jefes y Subalternos que se mencionan. — Página 1973.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Vigilante de Caminos con destino en Las Palmas (Canarias). — Página 1973.

Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de las vacantes de Delineantes y Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas. — Página 1973.

Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las vacantes de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles. — Página 1973.

Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales. — Delegación de firma en los Jefes de Sección. — Página 1974.

Sección de Puertos. — Adjudicaciones definitivas de las subastas de obras que se mencionan. — Página 1974.

Concesiones y Señales marítimas. — Autorizando al Pósito de Pescadores de La Marina Auxiliante y a la Sección de Armadores de buques de pesca, del mismo nombre, para instalar en el lado Sur del muelle de pescadores del puerto de Valencia,

un depósito subterráneo de gas-oil. — Página 1974.

Autorizando a D. Vicente Nadal para ocupar una parcela de terreno en el lugar denominado "Rincón del Ois", en la zona maritimorrestre de Benidorm. — Página 1975.

Autorizando a la Sociedad "Construcciones, S. L.", para construir un embarcadero en la playa de Cachadas, de la ría de Pontevedra. — Página 1976.

Autorizando al Pósito de Pescadores "Marina Auxiliante" y a la Sección de Armadores de buques de pesca, del mismo nombre, para ocupar una parcela de terreno en el muelle de pescadores, o sus inmediaciones, del puerto de Valencia. — Página 1977.

Autorizando a doña Josefa Astor y Astor para construir una terraza en la fachada al paseo de los Mártires del edificio en construcción de su propiedad en dicho paseo, y con fachadas a las calles de Valdés y García Hernández, de Alicante. — Página 1977.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas. Declarando caducada la concesión que se indica otorgada a D. Pedro Soutere y Bové por Real orden de 26 de Marzo de 1927. — Página 1978.

Autorizando a la Sociedad anónima "Puertos y Pontones" para aprovechar un caudal de 15 litros de agua por segundo de tiempo, derivados de la vagnada de Arqueta. — Página 1978.

Resolviendo el expediente incoado por la S. A. "Hilaturas Guixá" solicitando la inscripción de un aprovechamiento del río Ter, en término de San Quirico de Besora (Barcelona). — Página 1979.

Decretando la caducidad de la concesión hecha a D. Juan Martínez Díaz por Orden de 20 de Diciembre de 1865. — Página 1980.

Otorgando al Ayuntamiento de Santa Cecilia de Montserrat, partido judicial de Manresa (Barcelona) la concesión para abastecer ese poblado municipal con aguas de la riera Marganell. — Página 1980.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras. — Delegación de firma en los Jefes de Sección. — Página 1980.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN. — Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. — Nombrando los Tribunales para los exámenes de Practicantes y Enfermeros psiquiátricos. — Página 1980.

Declarando a los señores que se mencionan individuos del Cuerpo Médico de la Marina Civil. — Página 1981.

Anunciando que se hará por concurso restringido de méritos la provisión de la vacante de Inspector farmacéutico municipal del Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real). — Página 1981.

Anunciando haber sido solicitada por D. Juan Herrera Orgaz la devolución de la fianza que tenía constituida en garantía del cargo de Administrador del Sanatorio Nacional Antituberculoso de Valdelatas (Madrid). — Página 1981.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Angel Martínez Borque, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1981.

Rectificación a la Orden de 7 de Mayo último (GACETA del 19) por la que se conceden pensiones para ampliar estudios en el extranjero a Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas. Página 1981.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Relación de va-

cantes de Inspectores municipales Veterinarios.—Página 1982.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Hipólito Peña Serrano, Ingeniero de Montes.—Página 1984.

Comunicaciones y Marina mercante.—Dirección general de Correos.—Destinando a la Estafeta de Irún (Guipúzcoa) al Oficial de Correos don José González Marolo.—Página 1984.

Dirección general de la Marina mercante.—Nombrando el Tribunal que ha de calificar el concurso para Ins-

pectores Radiotelegráficos.—Página 1984.

Resolviendo dudas sobre el personal que deben llevar los buques correos de las Compañías Trasatlántica, Transmediterránea e Ibarra.—Página 1984.

Nombramientos y ceses del personal que se indica dependiente de esta Dirección general.—Página 1984.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA SEXTA (MILITAR) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. Quedan derogadas desde la publicación de esta Ley en la GACETA la Ley de 16 de Julio de 1935 y las disposiciones dictadas para el cumplimiento de ella, y se restablece en su vigor la de 27 de Noviembre de 1931 en cuanto se refiere a los Jurados mixtos de Trabajo.

Todas las demandas o reclamaciones presentadas ante los Jurados mixtos y sobre las cuales no haya recaído fallo a la fecha de la promulgación de esta Ley, se tramitarán con arreglo al procedimiento señalado en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y a tal efecto se anularán las actuaciones que respecto a ella se hubieran realizado, poniéndolas al estado de citación para juicio.

Los funcionarios pertenecientes a las carreras judicial y fiscal que hubieren obtenido el nombramiento de Presidente de Jurado mixto al amparo de la Ley de 16 de Julio de 1935, cesarán en los citados cargos al aprobarse la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aumento a 10.000 pesetas, con carácter extraordinario, de la pensión a la viuda del Teniente de Navío D. Isaac Peral y Caballero.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

### A LAS CORTES

Los progresos en la navegación submarina y utilización del submarino como arma de guerra, debidos al glorioso Oficial de la Armada española D. Isaac Peral y Caballero, son de tal notoriedad que sería injusto no reconocer el paso decisivo dado por España en tan importante rama del saber humano, merced al ingenio de Peral y la gloria que por ello le corresponde.

La Marina de Guerra viene honrando constantemente la memoria del gran patricio, orgullo de la Armada española, y así puso el nombre de Peral al primer sumergible que tuvo la Nación y hace objeto de constantes homenajes, tanto la tumba que contiene sus restos mortales, como el monumento construido con el submarino del glorioso inventor en la Base de Submarinos de Cartagena, y enclavado para honrar su memoria frente a la Escuela donde actualmente efectúan los estudios del Arma los Cuerpos de la Armada.

Los excepcionales méritos contraídos por el Teniente de navío D. Isaac Peral hacen que a más de las expresadas distinciones, merezca el que se conceda a su viuda una pensión extraordinaria, y en su consecuencia, el

Ministro que suscribe tiene el honor de presentar a la Cámara el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se eleva a 10.000 pesetas la pensión anual que viene percibiendo doña Carmen Cencio, viuda del Teniente de navío D. Isaac Peral y Caballero.

Esta pensión no será transmisibile. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Palencia, inserto en la GACETA de 31 de Mayo último, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Enrique Martínez Ruizdelgado.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Garray y Velilla de la Sierra (Soria), al solo objeto de sostener un Secretario común, derogando, en consecuencia, el Real decre-

to de 11 de Agosto de 1928, que aprobó la agrupación de los referidos Ayuntamientos.

Artículo 2.º Las Corporaciones interesadas abonarán a sus respectivos Secretarios los sueldos que legalmente les correspondan, estándose a lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, los que serán nombrados con observancia de las disposiciones reglamentarias, y se respetarán, asimismo, los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieran desempeñado la Secretaría en común durante el tiempo que subsistió la agrupación de las precitadas Corporaciones.

Dado en El Pardo a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.  
JUAN MOLES ORMELLA.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETOS

Aprobado en 29 de Marzo de 1935 el proyecto reformado de las obras de mejora y ampliación del puerto de Navia (Oviedo) que produce un adicional de ciento once mil ochocientos setenta y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos (111.872,49), se ha tramitado el expediente de habilitación de crédito necesario para el pago de dicho adicional, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes; y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar el gasto que supone la ejecución de las correspondientes al presupuesto adicional que produce el proyecto reformado de las obras de mejora y ampliación del puerto de Navia (Oviedo), cuya cuantía total asciende a ciento once mil ochocientos setenta y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos (111.872,49), que ha de abonarse en dos anualidades: de veinticinco mil pesetas (25.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 11, concepto tercero, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas, y de ochenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesetas cuarenta

y nueve céntimos (86.872,49) la correspondiente al año 1937.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

Aprobado en 30 de Marzo de 1936 el proyecto de obras del puerto de refugio de Almuñécar (Granada), se ha tramitado el expediente de subasta dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de obras del puerto de refugio de Almuñécar (Granada), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a setecientas sesenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesetas nueve céntimos (769.782,09) en cuatro anualidades: de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 11, concepto cuarto, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas; de trescientas mil pesetas (300.000) para cada uno de los años de 1937 y 1938, y de ciento sesenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesetas nueve céntimos (169.782,09) para el de 1939.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

Aprobado en 23 de Enero de 1935 el proyecto de obras de muelle de abrigo en Castiñeiras (Coruña) se ha tramitado el expediente de subasta dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el muelle de abrigo en Castiñeira (Coruña), distribuyéndose

el importe de su presupuesto total, que se eleva a doscientas setenta y ocho mil sesenta y dos pesetas treinta y un céntimos (278.062,31) en dos anualidades: de cinco mil pesetas (5.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 10, concepto 5.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, y de doscientas setenta y tres mil sesenta y dos pesetas con treinta y un céntimos (273.062,31) en el año de 1937.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

Aprobado en 9 de Mayo de 1934 el proyecto de obras de adoquinado desde el final de la carretera de Mera a Cariño a la rampa de este puerto, se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de adoquinado, desde el final de la carretera de Mera a Cariño a la rampa de este puerto, distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a ochenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesetas quince céntimos (83.634,15) en dos anualidades: de diez mil (10.000) pesetas la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto 4.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, y de setenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesetas quince céntimos (73.634,15) la del año 1937.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

Aprobado en 30 de Abril de 1935 el proyecto de obras de dragado del puerto de Guetaria (Guipúzcoa), se ha tramitado el expediente de subasta dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de obras de dragado en el puerto de Guetaria, distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a ochocientas noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas con un céntimo (894.687,01) en cuatro anualidades: de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 11, concepto cuarto, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas; de trescientas mil (300.000) pesetas en cada uno de los años de 1937 y 1938, y de doscientas ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas un céntimo (284.687,01) la correspondiente al año 1939.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

Aprobado en 4 de Octubre de 1935 el proyecto de bases para la adquisición e instalación por concurso de un varadero en "El Parrote", del puerto de La Coruña, se ha tramitado el correspondiente expediente de concurso con arreglo a las disposiciones vigentes, habiendo informado el Consejo de Estado, y de conformidad con el mismo,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de La Coruña para anunciar y celebrar el concurso correspondiente para la adquisición e instalación de un varadero en el lugar denominado "El Parrote", de aquel puerto, cuyo presupuesto, para conocimiento de la Administración, asciende a la cantidad de cuatrocientas ochenta mil (480.000) pesetas, sin perjuicio de la que resulte de la adjudicación en su día, y que la Junta abonará con cargo a los fondos de que acredita disponer.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Lanzón Artigues, Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel López Hernando, afecto al Consejo de Obras públicas.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETOS

Por aplicación del Decreto de 30 del pasado mes de Abril se han producido ocho vacantes en el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, que han de proveerse con sujeción a lo prevenido en los Estatutos de 2 de Octubre de 1933, por los que se rige dicha Institución benéfica, a cuyo efecto se han formulado las ternas a que hace referencia el artículo 6.º de aquellos Estatutos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a D. Francisco Javier Elola Díaz-Varela, D. José Puig de Asprer, D. Fabián Talanquer López, D. Agustín Millares Carló, D. Rafael Terol Soriano, don

Francisco Navas Colomer, D. Julio Fernández Ladrón de Guevara y don José Ontañón Valiente.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHI VALLESCÁ.

Por Decreto de 9 de Mayo de 1936 se dispuso la creación en cada capital de una Delegación provincial de la Junta Nacional contra el Paro, encargada de centralizar la inspección y control de las obras acogidas a la ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935.

En dicho Decreto no se hacía salvedad alguna en relación con las antiguas provincias que constituyen el territorio catalán, que por su organización privativa requiere un régimen especial, adaptado a las peculiaridades de su autonomía.

Para atender a esta necesidad, al mismo tiempo que para dar una mayor eficacia a la gestión contra el paro obrero en Cataluña, adaptándola a la organización administrativa de la región autónoma, y colaborando con sus órganos, precisa la creación de un organismo especial que sustituya a los provinciales previstos para el territorio en régimen común de la República.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la aplicación del Decreto de 9 de Mayo de 1936 en Cataluña, se constituye una sola Delegación regional de la Junta Nacional contra el Paro, con jurisdicción en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, que quedará integrada por los Consejeros de Trabajo, Obras públicas y Cultura de la Generalidad de Cataluña, o personas en quienes deleguen, y un representante designado por la Junta Nacional contra el Paro, asistido del personal auxiliar que consideren preciso.

Artículo 2.º Serán de aplicación al funcionamiento de esta Delegación de Cataluña las normas establecidas en el citado Decreto para la actuación de las Delegaciones provinciales, y además las siguientes:

a) Centralizará las peticiones que las Corporaciones públicas, Empresas o particulares de Cataluña formulen, acogiéndose a la ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935.

b) Elevará a la Junta Nacional contra el Paro, para su tramitación legal, las propuestas de adjudicación que co-

respondan, dentro de las normas de la propia ley contra el Paro y de las cantidades que por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, se adjudiquen a Cataluña por cada uno de los conceptos que se distinguen en la mencionada Ley.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DECRETOS

Como recompensa a los dilatados servicios prestados en el Cuerpo a que pertenece, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en conceder al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Rafael Bellido Arnero, en el acto de su jubilación, honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en El Pardo a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

Como recompensa a los dilatados servicios prestados en el Cuerpo a que pertenece, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en conceder al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. Ramón Hidalgo Machado, en el acto de su jubilación, honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en El Pardo a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

Como recompensa a los dilatados servicios prestados en el Cuerpo a que pertenece, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en conceder al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos D. José Mas Furió, en el acto de su jubilación, honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en El Pardo a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 5 de Diciembre de 1892, por la que se reorganizó el Registro Central de Penados y Rebeldes, establece en el número 5.º de su artículo 10 que serán eliminadas del Registro las notas correspondientes a los antecedentes penales de aquellos individuos a quienes se hubiera aplicado los beneficios de alguna amnistía.

Para dar efectividad a esta disposición y corregir los errores y retrasos que en la práctica se observan,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que los Tribunales sentenciadores al aplicar a un penado los beneficios de cualquiera de las amnistías concedidas o de las que en lo sucesivo se concedan lo comunicarán con toda urgencia al Registro Central de Penados y Rebeldes, expresando con toda claridad el nombre y apellidos del amnistiado, la fecha en que se le aplica la gracia, el sumario que se le siguió, con indicación del Juzgado y número correspondiente, y la pena que le fué impuesta, si hubiere llegado a recaer sentencia condenatoria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan, Madrid, 30 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de cubrir la plaza vacante que existe en la Dirección general de Aeronáutica (Jefatura de Aviación civil),

He resuelto que se convoque a un concurso, con arreglo a las bases siguientes:

Estar en posesión del título de Piloto aviador de turismo.

Del título de vuelos sin motor D) o C).

Título de Ingeniero aerotécnico de curso integral.

Conocimientos de idiomas; mínimo de Francés.

Conocimiento de Reglamentos internacionales de Navegación aérea: C. I. N. A.

Edad inferior a treinta años.

Al citado cargo se le asigna una remuneración básica de 3.000 pesetas.

Las solicitudes, con todos los certificados precisos, se admitirán hasta quince días después de la publicación en la GACETA DE MADRID de este concurso, en la Dirección general de Aeronáutica.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Ferrera Borbón, recibida el 12 del corriente mes de Mayo, solicitando prórroga de la concesión que le fué otorgada por Orden de fecha 30 de Abril de 1935 (GACETA del 4 de Mayo) para explotación de una línea aérea Barcelona a Algeciras, caducada el 4 del actual, y las razones aducidas en la misma; y no habiendo variado las condiciones por las que se le autorizó la referida línea,

He dispuesto se le concedan seis meses de prórroga, la cual caducará el 4 de Noviembre próximo; accediendo asimismo a que quede sin efecto el artículo 3.º de la Orden de concesión, a fin de dejar en libertad para la adquisición de material volante; bien entendido que antes de adquirir-

lo en firme dará cuenta a la Dirección general de Aeronáutica.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, teniendo en cuenta la índole especial de los servicios de tráfico aéreo a su cargo,

Este Ministerio, ateniéndose a lo prevenido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar a dicha Junta para el abono de horas extraordinarias a los funcionarios de la misma afectos al servicio de tráfico en los aeropuertos que por su cometido hayan de realizar trabajos de mayor duración que la legalmente establecida, siendo el personal a que se hace mención el que a continuación se cita:

Oficiales de Tráfico, Radiotelegrafistas y Practicantes de Medicina.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica relativa a la concesión de dietas en la comisión del servicio llevada a cabo por el Capitán del Arma de Aviación militar D. Joaquín Vela Almazán, que realizando el curso de Polimotores ha permanecido dos días en Francia, con motivo de un viaje a París, y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado en la Dirección general de Aeronáutica, he resuelto aprobar la referida comisión con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 192 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto 2.º, de la Sección 4.ª del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección general de Aeronáutica referente al cambio de residencia del Agregado Aeronáutico en París y Londres, Comandante D. Carmelo de las Morenas Alcalá, con domi-

cilio actualmente en París, para que en lo sucesivo fije su residencia oficial en Londres, y de conformidad con las razones alegadas en la mencionada propuesta, que ponen de manifiesto el interés aeronáutico que presenta actualmente Inglaterra por los esfuerzos que realiza para su rearme aéreo, he resuelto que el mencionado Agregado aéreo cambie de residencia oficial y la fije en Londres, por considerarlo más conveniente para el desarrollo de su misión peculiar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Ministro de Estado y Director general de Aeronáutica.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma, corneta procedente del Batallón de Ingenieros de Melilla, José María Encina Lozano, condenado a la pena de dos años de presidio menor por el delito de robo consumado, y cuatro meses y un día de arresto por el delito de robo frustrado; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, he resuelto, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, conceder la libertad condicional al corrigiendo José María Encina Lozano, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la propuesta de destinos de Jefes y Oficiales de Carabineros que publica la GACETA número 151, correspondiente al día de la fecha, se entienda rectificadas en el sentido de que el destino que se ad-

judica al Comandante D. Modesto Espinós Colomer, en situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la segunda Comandancia, es el de "a las órdenes del Jefe de la décima Comandancia (Algeciras), para prestar en ella el servicio de su empleo", en lugar del que figura en la expresada propuesta y GACETA.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

Habiéndose padecido error en la publicación en la GACETA DE MADRID de la siguiente Orden ministerial, se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

Ílmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Clorita, S. A., con domicilio en Barcelona, para que fuera hecha la clasificación, a los efectos del impuesto de explosivos, del denominado "Metilita Uno":

Resultando que, por tratarse de un explosivo nuevo, la citada entidad remitió muestra suficiente del producto al Laboratorio químico industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas, y que este Centro realizó los análisis y ensayos de potencia en los bloques de plomo, con arreglo a lo previsto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932, según consta en certificación expedida:

Resultando que los datos que constan en la citada certificación son:

Composición química:

Nitrato amónico, 85.

Serrín, 11.

Aluminio, 3.

Deka (peróxido de hexametilendiamina), 1.

Ensanchamiento medio producido en los bloques de plomo:

10 gramos de "Metilita Uno", 316,6 centímetros cúbicos.

7 gramos de ácido pícrico, 174 centímetros cúbicos.

Resultando que, publicados en la GACETA DE MADRID los resultados del análisis y la clasificación que se deduce para el explosivo, de los datos de los ensayos de potencia, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932, antes citada, a fin de que quien se considerase perjudicado pudiera pedir, en un plazo de diez días, la repetición de los ensayos, transcurrió éste sin que fuera ejercitado por nadie este derecho:



Considerando que el ensanchamiento medio producido en los bloques de plomo por la explosión de 10 gramos de "Metilita Uno" fué superior, sin llegar al doble del determinado, por la de 7 gramos de ácido picrico, equivalente a 10 del explosivo tipo, y que la Ley de 17 de Abril de 1932 dispone que los explosivos que se encuentren en ese caso sean clasificados como explosivos de media potencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el explosivo denominado "Metilita Uno", cuya composición química es: nitrato amónico, 85 por 100; serrín, 11 por 100; aluminio, 3 por 100, y Deka (peróxido de hexametilendiamina), 1 por 100, sea clasificado provisionalmente, a los efectos del impuesto, como explosivo de media potencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Habiéndose padecido error en la siguiente Orden ministerial, se inserta

a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, se fijen los ingresos profesionales obtenidos por D. Pedro Rahola y Molinas, Abogado, domiciliado en Barcelona, en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1928. Ingresos: Treinta y dos mil quinientas pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 16 de Diciembre del pasado año la plantilla del Cuerpo técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica mejorada, de conformi-

dad con lo prevenido en el Decreto de 28 de Septiembre último, en la cuantía de 42.000 pesetas, 50 por 100 del importe de los haberes correspondientes a 28 Oficiales terceros, cuyas plazas representan el 10 por 100 de la amortización señalada en el artículo 1.º del citado Decreto, y con la distribución que preceptúa dicha disposición y Orden de 28 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio, por acuerdo de hoy y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del referido Decreto, ha dispuesto amortizar cuatro de las ocho vacantes existentes en la actualidad, y nombrar a los funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica que a continuación se relacionan, con las categorías, clases, sueldos y efectividad que se les señala; debiendo continuar prestando sus servicios en los destinos a que actualmente se hallan adscritos.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIAS Y CLASES	SUELDOS	EFFECTIVIDAD	DESTINO
D. Antonio Delgado Vidal.....	Jefe de Administración de tercera clase.....	10.000	1 Enero 1936.....	Administración de Propiedades de Madrid.
Hipólito González-Parrado y de Llano .....	Jefe de Negociado de primera clase.....	8.000	1 Enero 1936.....	Servicio Central.
Javier María Valencia Goicoechea .....	Jefe de Negociado de tercera clase .....	6.000	8 Marzo 1936.....	Administración de Propiedades de Madrid.
Pedro Trinidad Navarrete.....	Oficial de primera clase.....	5.000	1 Mayo 1936.....	Idem id. de Granada.
José García Ochando.....	Oficial de tercera clase.....	4.000	1 Mayo 1936.....	Idem id. de Castellón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Sargentos de Infantería y Caballería, respectivamente, de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Las Palmas, D. Olegario Rodríguez Joaquín, y en la de Córdoba, D. Blas Domínguez Laborda, pasen destinados de plantilla a la de Badajoz (B) el primero de ellos y al 14.º Tercio (A) el segundo.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Gregorio Méndez Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Ciudad Rodrigo (Salamanca), con el haber pasivo que le pueda corresponder, como com-

prendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), el cual causará baja en ese Instituto por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Padecidos algunos errores en la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 27 del actual (GACETA número

149), por la que se confería destinos a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada en el sentido de que el destino que se confiere al Capitán D. Antonio Acuña Díaz Trechuelo es el de la segunda compañía de la Comandancia de Logroño, en vez del que en aquélla se hace constar; que no es Teniente y sí Alférez D. Angel Prados Sanjurjo, y que el Teniente D. José Aguilera Morente se llama como queda dicho, en vez de como en dicha relación aparece.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Soria, D. Fortunato García Sanz, pase destinado, en vacante de plantilla, a la Comandancia de Burgos (B).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Brigada de la Guardia civil del 24.º Tercio D. Juan López Turégano en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón y que se le coloque en el lugar que pueda corresponderle, coincidente con la fecha de 1.º de Enero de 1919, que fué la de su salida del Colegio de Guardias Jóvenes, en lugar del que se le colocó dos años después.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles por los Tribunales médicos militares correspondientes los Guardias de ese Instituto, con destino en las Comandancias de Coruña y segunda del 14.º Tercio, Pedro Esmoris Gómez y Marcos Rodríguez Galiana, respectivamente,

Este Ministerio, en virtud de lo preceptuado por el de Guerra en Orden

de 16 de Abril último ("D. O." número 92), ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del presente mes, haciéndoseles por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alférez de la Guardia civil del 15.º Tercio D. Pedro Molina Morell en solicitud de que se le apliquen los preceptos del artículo 24 del Reglamento de ascensos de 21 de Julio de 1916 y, por tanto, se le coloque en el Escalafón con arreglo al lugar que ocupaba en la lista de elegibles:

Visto el Reglamento de ascensos de 16 de Octubre de 1901 ("C. L." número 233), bajo cuyos preceptos fué aprobado y escalafonado en la lista parcial de elegibles que por Tercios se llevaba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición por no alcanzarle los preceptos del artículo 24 del Reglamento de ascensos de 21 de Julio de 1916.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, perteneciente a la cuarta Compañía de la Comandancia de Cáceres, D. Enrique Marín Valenzuela, pase destinado a la segunda Compañía de la de Burgos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto D. Miguel Martín Blázquez, perteneciente a la Comandancia de Lérida, pase destinado a la de Gerona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere los mandos que se indican a los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Arturo Blanco Horrillo y termina con D. Juan Vara Terán.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Coroneles.

D. Arturo Blanco Horrillo, del 5.º Tercio al 17.º

D. Joaquín Fernández Trujillo, del 17.º Tercio al 5.º

D. Pío Navarro López, del 8.º Tercio al 23.º

D. Juan Vara Terán, del 23.º Tercio al 20.º

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Almería ha presentado D. Gabriel Martínez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Don Benito,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Dorado Hurlé Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación provincial, y en la vacante producida por D. Antonio Donoso Balmaseda, que representaba el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Don Benito,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Aquilino Martín Díaz Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento, y en la vacante producida por D. Adolfo Lozano Suárez, que representaba el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Don Benito,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Martí Mercader Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento, y en la vacante producida por D. Ernesto Martín Díaz, que representaba el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del mencionado Patronato a D. Claudiano Moraga Sánchez Barrejón, en representación de la Delegación del Trabajo, y en la vacante producida por D. Alfonso Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Reyes Luque Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento, y en la vacante producida por D. José Vázquez Laliaux, que representaba el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Velasco Olmo Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación provincial, y en la vacante producida por D. Juan Carrasco Guerrero, que ostentaba dicha representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Troya Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, y en la vacante producida por D. Pedro Bermúdez, que representaba el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Lérida.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Sanjuán Serret Vocal del mencionado Patronato, en representación del de Asistencia social de las comarcas leridanas, y en la vacante producida por D. Luis Ortiz Estrada, que representaba el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de Maestros y Maestras remitidas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que a continuación se expresan, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza; y

Considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras de las provincias que se citan, que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar 1934-35 por el orden que determinan los números que se expresan, que son los que tienen en el Escalafón de 1931.

C Á C E R E S

*Maestras.*

En virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 (GACETA del 21), se excluye de la propuesta a doña María Gamino Bañoz.

L A S P A L M A S

*Maestras.*

2.629, doña Eva Guerra Cárdenas.

No se incluye a doña Juana García Fernández por no constar en la hoja de servicios que acompaña la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde 8 de Septiembre de 1930 a 21 de Abril de 1933.

O R E N S E

*Maestros*

1.003, D. Antonio Conde González; 1.255, D. Nonito García García; 1.713, D. Teófilo Otero Valeiras; 2.332, don Nabor Rivera Castineira; 3.261 bis provisional, D. Evaristo Amaro Conde.

*Maestras.*

293, doña María de la Concepción Alvarez Gamarra; 306, doña María Dolores Justo Aldemira; 737, doña Dolsinda Gil Núñez; 2.775, doña Gabriela Ferrera Alvarez; 3.234, doña Camila Casas Prado.

S E G O V I A (2.ª ZONA)

*Maestros.*

1.734, D. Román Calle Matesanz; 1.775, D. Florentino de Agueda Sanz; 2.489, D. Evaristo Vallejo Lobo; 3.385, D. Policarpo Sanz Dorado.

2.º Que se incluyan en el primer Escalafón a las Maestras doña Constantza Martín Zumel, 1.507; doña Carmen Usón García, ingresa en 3.000 pesetas en 15-9-934, y doña María Lizárraga Goñi, ingresa en 3.000 pesetas en 15-9-934, porque está comprobado con nueva hoja de servicios, debidamente certificada, que estaban en ser-

vicio activo cuando solicitaron verificar las prácticas para el pase del segundo al primer Escalafón que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933. En su consecuencia, se anula lo relativo a estas Maestras que aparece en la Orden ministerial de 10 de Enero de 1936 (GACETA del 20).

3.º Que por no haber precepto legal que se oponga a incluir a doña Micaela Pintado Parra en el primer Escalafón, comprobado por oficio aclaratorio que remite la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, queda entre las incluidas en el primer Escalafón.

4.º Que los Maestros y Maestras que figuran en esta Orden—no excluidos—ingresen en el Escalafón de plenos derechos con efectos de 1.º de Septiembre de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras remitida por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona, con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los Maestros y Maestras de la provincia de Barcelona, que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar 1934-35 por el orden que determinan los números que se expresan, que son los que tienen en el Escalafón de 1931:

*Maestros.*

Número 2.914, D. Martín Font Palmada.

*Maestra*

Número 1.304, doña Jacinta Vilalta Carreras; 1.420, doña Dolores García Navarro; 2.722, doña María Bañón Pérez; 2.804, doña Josefa Casanovas Pedrós; 2.886, doña Emilia Lamarca Tomás; 3.359, doña Pascasia Echagüe Azcona; 3.936, doña Asteria Martínez Suroca; 4.354, doña Mercedes Ballestar y Nolla. Ingresen en 3.000 pesetas en 7-4-933 doña Asunción García Iborra.

Idem id. en 19-9-934, y a efectos escalafonales se le suman los servicios anteriores en dicha categoría, doña Catalina Cuquet Coy. Idem id. en 24-9-934 doña Eulalia Casas Fort. Idem id. en 25-9-934 doña Elena Montolí Setan. Idem id. en 1-10-934, y a los efectos escalafonales se le suman los servicios anteriores, doña Carmen Casas Solé. Idem id. en 1-10-934 doña Concepción Pagés Gruart. Idem id. en 18-10-934 doña Elisa Mariné Aymenrich.

No se incluye en el primer Escalafón a doña Adelaida Sales Puchal y a doña María del Pilar Pujol Olivé por no unir a la propuesta hojas de servicios.

2.º Que comprobado por nueva hoja de servicios que remite doña Elvira Barral Martínez que ha estado excedente desde 16 de Febrero de 1932 a 1.º de Octubre de 1934, se anule lo referente a la Sra. Barral, que aparece en la Orden ministerial de 16 de Marzo último (GACETA del 24), y se le otorgue lugar en el primer Escalafón con arreglo al número 3.856 que tiene en el segundo.

3.º Que los Maestros y Maestras que figuran en esta Orden ingresen en el Escalafón de plenos derechos con efectos de 1.º de Septiembre de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Ana González García, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo por haber cumplido el 7 de los corrientes los quince años de servicios en propiedad, y teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente reconocido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de publicación del Decreto de 28 de

Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Ana González García, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jose Baesteros Marin en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con el las nominaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 de la calle del Marqués de Mondejar, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 3 de Abril de 1935 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 559 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928 ante D. Antonio García Trevijano, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto decla-

rar vinculada a D. José Ballesteros Marín la casa barata y su terreno número 22 de la calle del Marqués de Mondéjar, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.919 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 651, inscripción 2.ª, folio 241; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Carrascosa Ramón en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 de la calle de Alhamar, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 6 de Mayo de 1935 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 759 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corres-

ponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928 ante D. Antonio García Trevijano, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Concepción Carrascosa Ramón la casa barata y su terreno número 19 de la calle de Alhamar, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.876 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650, inscripción segunda, folio 191 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Mayo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Hernán Cortés Negro en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 de la calle de Azhuma, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 27 de Mayo de 1935 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 885 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928 ante D. Antonio García Trevijano, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Hernán Cortés Negro la casa barata y su terreno número 16 de la calle de Azhuma, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.896 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 651, inscripción segunda, folio 80; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Mayo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Maicas Gosálvez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 en la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa Colonia-Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral a 29 de Noviembre de 1935 ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 296 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de Febrero de 1929 ante D. Luis Sierra Bermejo, asciende a 16.720,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Maicas Gosálvez la casa barata y su terreno número 7 en la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa Colonia-Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 867 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 926, libro 12 de la Sección 2.ª, folio 67; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Noviembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien

corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel López Gutiérrez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 de la calle de Alhamar del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, en Granada:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 23 de Marzo de 1935 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 477 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928 ante D. Antonio García Trevijano, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Miguel López Gutiérrez la casa barata y su terreno núm. 23 de la calle de Alhamar del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, en Granada, que es la finca número 16.878 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650, inscripción segunda, folio 205 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfe-

chos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Arcadio Sánchez Gázquez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 de la calle de Aben Humeya, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 3 de Junio de 1935 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 934 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928 ante D. Antonio García Trevijano, asciende a 19.068,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Arcadio Sánchez Gázquez la casa barata y su terreno número 18 de la calle de Aben Humeya, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca núm. 16.932 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 652, inscripción segunda, folio 80 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Junio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Sacramento Guerrero Caldas, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 de la calle del Condé de Cifuentes, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Sígares:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 2 de Agosto de 1935 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.353 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses

del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Julio de 1929 ante D. Camilo Avila F. de Henestrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Sacramento Guerrero Caldas la casa barata y su terreno, número 21 de la calle del Condé de Cifuentes, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Sígares, que es la finca número 17.097 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 659, inscripción segunda, folio 105; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Agosto de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Fernández Cobos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 28 de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, en Granada:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita

con la escritura de compra hecha en Granada a 16 de Enero de 1935 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 77 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio García Trevijano, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Joaquín Fernández Cobos la casa barata y su terreno número 28 de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, en Granada, que es la finca número 16.908 del Registro de la Propiedad, de Granada, libro 651, inscripción segunda, folio 164; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Porto Gallego en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata y su terreno número 21 de la calle de Alhamar, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Granada a 23 de Marzo de 1935, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 478 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1925, ante D. Antonio Pavés Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Joaquín Porto Gallego la casa barata y su terreno número 21 de la calle de Alhamar, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.877 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650, inscripción segunda, folio 198 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, se-

gún las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Mateos Alfaro en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 de la calle del Marqués de Mondéjar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, en Granada:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 3 de Junio de 1935 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 935 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928 ante D. Antonio García Trevijano, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Mateos Alfaro la casa barata y su terreno, número 10 de la calle del Marqués de Mondéjar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, en Granada, que es la finca número 16.913 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 651, inscripción segunda, folio 199; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa

quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Junio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título\* distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Nebot Tamborero en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Amistad", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 27 de Febrero de 1936 ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 324 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante D. José Criado, asciende a 11.358,16 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:



Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Nebot Tamborero la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Amistad", de Valencia, que es la finca número 22.825 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, folio 23 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Febrero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Manuel González Gómez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 de la calle de Mulhacén, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 6 de Mayo de 1935, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 758 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su

nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio García Trevijano, asciende a 19.068,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel González Gómez la casa barata y su terreno, número 19 de la calle de Mulhacén, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.938 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 652, inscripción segunda, folio 122 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Mayo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Benítez Méndez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 25 de la calle de Alhamar, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 29 de Noviembre de 1934 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 2.039 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero 1928 ante don Antonio García Trevijano, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Nicolás Benítez Méndez la casa barata y su terreno, número 25 de la calle de Alhamar, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.879 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650, inscripción segunda, folio 212 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Maximiliano Rodríguez Carrascosa en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 de la calle de Azhuma, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 30 de Abril de 1935 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 709 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio García Trevijano, asciende a pesetas 14.432,47, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Maximiliano Rodríguez Carrascosa la casa barata y su terreno, número 21 de la calle de Azhuma, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.901 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650, inscripción segunda, folio 115; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y

las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Jurado Góngora, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 de la calle del Conde de Cifuentes, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 5 de Septiembre de 1935, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.561 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso y según escritura de 15 de Julio de 1929, ante D. Camilo Avila F. de Henestrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Concepción Jurado Góngora la casa barata y su terreno, número 1 de la calle del Conde de Cifuentes, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares, que es la finca número 17.079 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 658, inscripción segunda, folio 248; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada; salvo para hacer

efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Septiembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la vinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Ramos López en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del estado correspondiente a la casa barata número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Noviembre de 1935 ante D. César López Forcada, bajo el número 1.120 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de

lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Ramos López la casa barata y su terreno número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.968 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, de la sección 2.ª, folio 10; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Noviembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Goizueta y Díaz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 28 de Marzo de 1935 ante D. Antonio Puchol Camacho, bajo el número 458 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Goizueta y Díaz la casa barata y su terreno número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.019 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198, de la sección 2.ª, folio 114; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Guzmán Pérez Ballester, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago

de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 57 del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Amistad", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 25 de Enero de 1936 ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 140 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante D. José Criado, asciende a 11.079,21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Guzmán Pérez Ballester la casa barata y su terreno, número 57 del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Amistad", de Valencia, que es la finca número 22.864 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, inscripción segunda, folio 140; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Ortiz Sinisterra en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Amistad", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 25 de Enero de 1936 ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 139 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante D. José Criado, asciende a 11.079,21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Ortiz Sinisterra la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Amistad", de Valencia, que es la finca núm. 22.886 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, inscripción segunda, folio 198; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley

de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Roca Suárez Llanos en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 1.º de Marzo de 1935 ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 236 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ramón Roca Suárez Llanos la casa barata y su terreno núm. 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, que es la finca número 7.009 del Registro de la Pro-

piedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198, Sección 2.ª, inscripción cuarta, folio 44; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Fariás Márquez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 29 de Noviembre de 1935 ante D. Florencio Porpeta, bajo el número 1.684 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán

vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rafael Farías Márquez la casa barata y su terreno número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, que es la finca núm. 7.024 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198, Sección 2.ª, inscripción cuarta, folio 149; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Noviembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Blas García Andino en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en la Cruz del Rayo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 25 de Octubre de 1935 ante D. Dimas Adánéz Horcajuelo, bajo el número 140 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23,

todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Elías García Andino la casa barata y su terreno, número 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en la Cruz del Rayo, que es la finca número 7.017 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198 de la Sección segunda, inscripción primera, folio 100 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Pérez Montó en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del

préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, de Godella (Valencia):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot (Valencia) a 22 de Octubre de 1934, ante D. José María Ramírez Magenti, bajo el número 745 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.443,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Enrique Pérez Montó la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, de Godella (Valencia), que es la finca número 2.444 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44, de Godella, inscripción cuarta, folio 134; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,  
JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Adán Celso Rodríguez Sánchez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 de la calle de Martín Bohorques, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 29 de Abril de 1935 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 705 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Julio de 1929 ante D. Camilo Avila F. de Henestrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Adán Celso Rodríguez Sánchez la casa barata y su terreno, número 10 de la calle de Martín Bohorques, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares, que es la finca núm. 17.108 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 659, inscripción segunda, folio 171; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los

efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,  
JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Guzmán García, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 de la calle del Conde de Cifuentes, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 8 de Julio de 1935, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.166 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Julio de 1929, ante don Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Guzmán García la casa barata y su terreno, número 10 de la calle del Conde de Cifuentes, de Granada, del proyecto

aprobado a D. Matías Fernández Figares, que es la finca número 17.088 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 659, inscripción segunda, folio 51, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 8 de Julio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,  
JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Olmedo Villalobos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 de la calle de Alhamar, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 29 de Julio de 1935, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.310 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Julio de 1929, ante don Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Olmedo Villalobos la casa barata y su terreno, número 4 de la calle de Alhama, de Granada, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, que es la finca número 17.124 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 660, inscripción segunda, folio 15, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Julio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Albacete un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural, cuyas facultades serán las de establecer las normas de trabajo correspondientes a las labores agrícolas en toda la provincia.

Dicho organismo estará constituido por tres Vocales patronos e igual número de obreros designados por las respectivas organizaciones, y actuará bajo la presidencia del Delegado provincial de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANF

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas razones de justificada conveniencia para los elementos interesados,

Este Ministerio ha dispuesto que se segregue de la jurisdicción del Jurado mixto de Trabajo rural de Motril el partido judicial de Alhama, de Granada, y quede incorporado al Jurado mixto de la misma profesionalidad radicante en la capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Cortázar de la Fuente, en solicitud de calificación definitiva para su casa barata número 10, construída por la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas al final de la calle de Hermosilla, de esta capital:

Resultando que dicha casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 3 de Marzo de 1927, y que por Real orden de 25 de Junio de 1928 obtuvo los beneficios del Estado de préstamo y prima, cuyos beneficios se hicieron efectivos en tiempo oportuno:

Resultando que el ocupante de la casa tiene la declaración legal de beneficiario y que adquirió la propiedad de la misma por escritura de 9 de Julio de 1929 y le fué vinculada por Real orden de 18 de Noviembre de 1929:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por los artículos 126 y siguientes del Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922, habiendo sido realizada la visita de inspección reglamentaria e informado favorablemente por el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación definitiva solicitada por D. Francisco Cortázar de la Fuente para la casa número 10 construída por la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas al final de la calle de Hermosilla, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Córdoba un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural, cuyas facultades serán las de establecer las normas de trabajo correspondientes a las labores agrícolas en toda la provincia.

Dicho organismo estará constituido por tres Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las respectivas organizaciones, y actuará bajo la presidencia del Delegado provincial de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por no haber tomado posesión del cargo quede sin efecto la designación de D. José Conte para la Vicepresidencia del Jurado mixto de Trabajo rural de Zaragoza, y que la desempeñe D. José María Franco, actual Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de la expresada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia del cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de León, presentada por D. David Fernández Guzmán,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de León, presentada por D. Fidel Blanco Castilla,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Vallejo Sánchez, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en el Distrito minero de Las Palmas, solicitando se le conceda un segundo mes de prórroga a la licencia por enfermedad que en la actualidad disfruta:

Visto el informe favorable de su Jefe inmediato consignado en el oficio con que eleva la instancia a la Superioridad y el certificado médico que acompaña, expedido por Facultativo del Cuerpo de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, conceder una segunda prórroga por el plazo de un mes de la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Manuel Vallejo Sánchez, no percibiendo durante el tiempo de esta prórroga sueldo alguno.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Ilmo. Sr.: Por las Ordenes de 23, 27 y 30 de Abril próximo pasado se fijaban las normas para la distribución de los cupos de importación de las partidas 1.432 (huevos), 1.382 (café), 1.327 (bacalao) y 99 (madera), dándose unos plazos de presentación de documentos que caducaban los días 23, 27 y 23, respectivamente.

El cambio que suponen las normas contenidas en tales Ordenes, como con-

secuencia de la aplicación a los citados contingentes de la orientación y criterio señalados en el Decreto de 17 de Abril, obliga a los posibles beneficiarios de cupo a proveerse de documentación y a constituir nuevas entidades, con las consiguientes gestiones y trámites indispensables.

Y habiendo acudido a este Departamento algunas personas que han carecido de tiempo para cubrir los requisitos señalados en las referidas Ordenes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo que fijaban los artículos 3.º y 6.º de la Orden de 23 de Abril, dando normas para la distribución del contingente de huevos, y el artículo 4.º de la misma Orden de la misma fecha, sobre distribución del contingente de café, quedan ampliados hasta las trece horas del día 10 de Junio próximo.

2.º El plazo que fijaba el artículo 7.º de la Orden de 27 de Abril de 1936, que daba normas para la distribución del contingente de bacalao y pez-palo, queda ampliado hasta las trece horas del día 10 de Junio; y

3.º El plazo que fijaba el artículo 7.º de la Orden de 30 de Abril de 1936, sobre distribución del contingente de maderas (partida 99), queda ampliado hasta las trece del día 10 de Junio próximo.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a su instancia y por imposibilidad física, extremo acreditado ante la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 8.000 pesetas, en situación de licencia ilimitada, D. Carlos Rubio Salanava, según determinan los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a los dilatados servicios prestados en el Cuerpo a que pertenece, honores de Jefe

de Administración civil libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, en las condiciones que fija la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe del Negociado de Personal técnico de la Dirección general de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a su instancia y por imposibilidad física, extremo acreditado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, adscrito a la Administración principal de Teruel, D. Manuel Díaz de Capilla y Jiménez, en las condiciones que el vigente Estatuto determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. y lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 y artículo 6.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932, y previo expediente en el que se ha ejercido en sentido favorable la intervención crítica reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, Delegado de cables de la Zona oriental de Marruecos, D. Rafael Jiménez y Ramos, para que pase en comisión, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios, a Nemours (Argelia), al objeto de proceder en aquella Estación telegráfica al montaje de un teletipo Creed adquirido por la Administración española para el servicio del Cable de Chafarinas a Nemours.

Queda facultada esa Dirección para tramitar la concesión de un libramiento a justificar a favor del Habilitado de la misma, para el anticipo al interesado de los devengos antes indicados, cuyo importe se calcula en 768,98



pesetas, correspondientes a tres días de comisión, cantidad que habrá de librarse con cargo a la sección 7.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 13, concepto 1.º, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

P. D.,  
F. VALERA

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. I. y previo expediente, en el que se ha ejercido en sentido favorable la intervención crítica reglamentaria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5.º, 7.º y 14 del Reglamento de 18 de Junio de 1924 y 6.º del Reglamento de 24 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. César María Nieves y Guardiola y a D. Buenaventura de las Peñas y Gismero, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos ambos, e Ingeniero de Telecomunicación el segundo, para que asistan, representando a la Administración española, a la XI Asamblea plenaria ordinaria del Comité Consultivo Internacional Telefónico que se celebrará en Copenhague, teniendo su primera reunión el día 11 de Junio próximo.

A los citados funcionarios les serán acreditadas las dietas y viáticos correspondientes, quedando facultada esa Dirección para tramitar la expedición de un libramiento, "a justificar", por la cantidad de 19.132,56 pesetas, a que ascienden dichos devengos, siendo la duración probable de esta comisión de veinte días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

P. D.,  
F. VALERA

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida, por Orden de este Departamento de 2 de Mayo actual, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas D. Antonio López Maestre, adscrito a la Estafeta de Vélez-Rubio (Almería).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración principal de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Estafeta de Palma del Condado (Huelva), D. Antonio Ron García, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Huelva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas, y destino en la Gerencia del Giro postal, D. Eladio Díaz Bretón, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Gerente del Giro Postal y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas, y destino en la Administración principal de Alcoy, D. Evaristo Alonso Fuentes, licencia de sesenta días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Alcoy.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida, por Orden de este Departamento de 20 de Abril último, al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Natividad Naharro Ayllón, adscrito a esa Dirección general (Negociado de Material).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Jefe del Negociado de Material y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida, por Orden de este Departamento de 2 del actual, al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, don Fernando Jorro de Sarria, adscrito a la Estafeta de Camprodón (Gerona).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Gerona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Orden de 28 de Diciembre de

1935, que aplica a Correos la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 30 de Marzo pasado al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas, D. Manuel del Río Pampín, afecto a la Cartería de la Subalterna de Ordenes (Coruña).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Ordenador de pagos y Administrador principal de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a Correos la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, sin sueldo ni gratificación alguna, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 9 de Marzo último al funcionario de tercera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas, D. Juan Jiménez Tovar, afecto a la Cartería de la Administración principal de Córdoba.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de tercera clase del Cuerpo de Carteros urbanos con el haber anual de 2.500 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Castellón, D. Enrique Casanova Duato, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos y Administrador principal de Castellón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la subalterna de Vich (Barcelona), D. Miguel Hernández Fernández, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos y Administrador principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario principal del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Cartería de la subalterna de Mérida (Badajoz), D. Alfonso Bohoyo Rodríguez, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos y Administrador principal de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Guadalajara, D. Felipe Adrados San José, licencia por enfermo, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos y Administrador principal de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas, al supernumerario D. Juan Benlloch Jordá.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas, al supernumerario D. Feliciano Miguel Suela González.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Gallarde Tubau, como Presidente de la Caja de Previsión Energía, institución domiciliada en Barcelona, calle de Ramelleras, número 19, solicitando para los bienes pertenecientes a la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que juntamente con la instancia se ha presentado una copia impresa, sin diligencia de cotejo, del Reglamento de la Caja de Previsión Energía, el que determina en sus artículos 79 y siguientes que los asociados tendrán derecho a subsidios de enfermedad, de cesantía, invalidez y defunción, así como a los especiales determinados en el artículo 127, disponiendo el 113 y 114 que la designación de beneficiarios para el subsidio de defunción deberá ser formulada por escrito, teniendo el asociado libertad para efectuar la designación, y a falta de ella, serán beneficiarios la esposa, los hijos, los nietos, los padres y los hermanos:

Resultando que el artículo 132 del Reglamento de la institución determina que en la mutualidad se podrán crear hasta cinco secciones, con la finalidad de reunir nuevos socorros entre los socios agrupados a cada una de ellas, disponiéndose en el artículo 157 que en caso de disolución de la Caja

de Previsión, la Junta liquidadora, después de pagar las deudas y demás conceptos a que se refieren los apartados B), C) y D), deberá repartir el capital sobrante entre los socios liquidadores más necesitados:

Considerando que la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el Reglamento de 16 de Julio siguiente disponen en sus artículos 44 y 261 que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble que pertenezcan a las asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados.

La exención deberá solicitarse por el interesado, acompañando los Estatutos o Reglamentos de la institución, los cuales, si se presentaren en copia no auténtica, deberán ser cotejados con sus originales; número 2.º del artículo 262 del Reglamento:

Considerando que en la Caja de Previsión Energía no concurren todos los

requisitos enumerados en el Considerando anterior para que pueda concederse la exención solicitada, pues para ello sería preciso que se limitara a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la institución, el asociado puede designar beneficiario para el subsidio de defunción a cualquier persona, aunque no tenga con él parentesco alguno, mientras que la Ley y el Reglamento del impuesto exigen que los beneficios se limiten a los mismos socios o a sus familias, sin que sea posible interpretar dicho precepto extensivamente a tenor de la prohibición contenida en el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad:

Considerando que para que procediera la exención será también preciso que en caso de disolución de la institución, el remanente que existiere se destinará a instituciones análogas o establecimientos de beneficencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 4 de Julio de 1908, requisito que no concurre en la entidad solicitante al determinar el artículo 157 de su Reglamento, que si existiera remanente, deberá ser repartido entre los

socios liquidadores más necesitados:

Considerando que procede también denegar la exención solicitada por no haber presentado la copia del Reglamento debidamente cotejada con el original, pues las exenciones han de justificarse conforme a lo determinado en el Reglamento del impuesto, debiendo acompañarse al efecto y con la instancia los documentos necesarios, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar la exención, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla, Ordenes de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Caja de Previsión Energía, por falta de justificación y de requisitos legales.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Septiembre de 1935, ha acordado este Centro poner en circulación las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que a continuación se expresan:

*Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.*

NUMERO DE CARPETAS	SERIE	VALOR	NUMERACION	IMPORTE
				Ptas. nominales.
657	A.	500	500.856 al 501.512.....	328.500
86	B.	2.500	123.770 al 123.855.....	215.000
103	C.	5.000	118.227 al 118.329.....	515.000
3	D.	12.500	14.447 al 14.449.....	37.500
2	E.	25.000	9.236 al 9.237.....	50.000
2	F.	50.000	4.549 al 4.550.....	100.000
853				1.246.000

Lo que se comunica para conocimiento del público.

Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manlleu (Barcelona) para celebrar una rifa de carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Noviembre próximo, en la que se adjudicará como

premio una casa al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, y con el fin de aliviar la crisis de trabajo en dicha localidad; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875;

el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, A. Forcat.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

## CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1936

RELACION número 8, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alava .....	D.ª Mercedes Delgado Gueinbe.....	Vitoria
Idem .....	Catalina de Urquijo y Vitorica.....	Urcabustaiz
Idem .....	D. José L. de Oriol y Urigüen.....	Idem.
Barcelona .....	D.ª Trinidad Fabra Aicain.....	Barcelona.
Idem .....	D. Tomás Roses Ibbotson.....	Idem.
Idem .....	D.ª Flora Ibbotson Waight.....	Idem.
Idem .....	Marina Julia García.....	Idem.
Idem .....	D. Víctor Messa Arnau.....	Idem.
Idem .....	José Casas Farrán.....	Idem.
Idem .....	Eugenio Izquierdo Ramos.....	Idem.
Idem .....	Francisco Miró Mestre.....	Idem.
Idem .....	Pedro Roma Perelló.....	Idem.
Idem .....	D.ª Ramona Canals Palmada.....	Idem.
Idem .....	D. Mauricio Arbella Eurcher.....	Idem.
Córdoba .....	D.ª Araceli Osuna Pineda.....	Córdoba.
Idem .....	D. Gregorio García Mateos.....	Idem.
Idem .....	José Molleja y Molleja.....	Idem.
Idem .....	Francisco Fernández García.....	Idem.
Idem .....	D.ª María de la Paz Olalla Casasola.....	Idem.
Idem .....	María Concepción Rubio Castillejo.....	Idem.
Idem .....	D. Rafael Guerra Bejarano.....	Idem.
Idem .....	Antonio Montenegro Morillo.....	Fuenteovejuna.
Idem .....	Juan Herrera Cabanillas.....	Pueblonuevo.
Idem .....	Angel María Rubio Castillejo.....	Córdoba.
Idem .....	Isidro Caballero de Jesús.....	Idem.
Idem .....	D.ª Carmen Delgado Benito.....	Idem.
Idem .....	D. Rafael Guerrero Barea.....	Idem.
Idem .....	Rafael Sánchez Cabrera.....	Idem.
Idem .....	José Caballero Cabrera.....	Idem.
Guipúzcoa .....	D.ª Pilar Labayen y Aranzabe.....	Vergara.
Idem .....	Dominica Lorves García.....	San Sebastián.
Las Palmas .....	D. Walter Sauermann.....	Las Palmas.
Idem .....	José del Río Amor.....	Idem.
Logroño .....	Pablo Labraga García.....	Logroño.
Idem .....	D.ª Leopoldina Moreno S. Emeterio.....	Idem.
Idem .....	D. Ceterino Moreno Olazábal.....	Calahorra.
Idem .....	Sabas Torres Etayo.....	Logroño.
Idem .....	Leandro Ardanza Angulo.....	Haro.
Idem .....	Manuel Pascual Sacedo.....	Torrecilla en Cameros.
Idem .....	Hipólito Bergasa Muñoz.....	Logroño.
Lugo .....	Jesús P. Estallón y López.....	Sarria.
Idem .....	D.ª Angela Fernavi Martínez.....	Almería.
Idem .....	D. José Barre G. Polo.....	Vivero.
Idem .....	Juan Meijide García.....	Lugo.
Málaga .....	Ramón Varea Román.....	Málaga.
Idem .....	Antonio Baena Gómez.....	Idem.
Idem .....	Rafael Alcalá Fernández.....	Idem.
Idem .....	Juan Jiménez Lopera.....	Idem.
Idem .....	Ruperto Heatón M. ....	Idem.
Idem .....	Alejandro Makinley de la Cámara.....	Idem.
Idem .....	D.ª Mercedes Martínez de la Riva.....	Idem.
Idem .....	Carlota Alessandri Aumar.....	Idem.
Idem .....	D. Juan Barroso Ledesma.....	Idem.
Idem .....	D.ª Carmen Morales Puya.....	Idem.
Idem .....	Asunción Alvarez Net.....	Idem.
Idem .....	Coralie Goux Lafenetre.....	Idem.
Idem .....	D. José García García.....	Idem.
Idem .....	D.ª Josefa Hidalgo R. de Villa.....	Idem.
Idem .....	D. Baldomero Méndez Alvarez.....	Idem.
Idem .....	José Jaime Cañedo.....	Idem.
Idem .....	D.ª Trinidad Gómez Supervielle.....	Idem.
Palencia .....	D. Rafael Fontaneda Ibáñez.....	Aguilar de Campoo.
Santa Cruz de Tenerife.....	Martín Rodríguez D. Llanos.....	La Laguna.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Santa Cruz de Tenerife.....	D. Nicolás Dehesa Möene.....	Santa Cruz de Tenerife.
Idem.....	Juan Martí Dehesa.....	Idem.
Idem.....	Alfonso Dehesa Möene.....	Idem.
Idem.....	Nicolás Martí Dehesa.....	Idem.
Idem.....	Ricardo José Yeoward.....	Idem.
Idem.....	Juan Oliver Martínez.....	Idem.
Idem.....	Gabriel Oliver Martínez.....	Idem.
Sevilla.....	Juan M. Avila Balboa.....	Sevilla.
Idem.....	Diego Benjumea Taravillo.....	Idem.
Idem.....	Pablo Benjumea Lora.....	Idem.
Idem.....	Luis Cobian Díaz.....	Idem.
Idem.....	Hilario Camino Martínez.....	Idem.
Idem.....	Clemente Camino Martínez.....	Idem.
Idem.....	Basilio Camino Martínez.....	Idem.
Idem.....	Antonio Caballos Rodríguez.....	Carmona.
Idem.....	Antonio Camacho Román.....	Sevilla.
Idem.....	José García Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Francisco Gil Fernández.....	Idem.
Idem.....	Manuel González Galán.....	Idem.
Idem.....	Pedro Jiménez de Aragón.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Juana G. Cívico y Torres.....	Idem.
Idem.....	D. Luis Halcón y L. de la Vega.....	Idem.
Idem.....	Nicolás Ibarra y Gómez.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Blanca Lasso de la V. y Quintanilla.....	Idem.
Idem.....	Consuelo Solis Zuleta.....	Idem.
Idem.....	D. José Marañón Jiménez.....	Idem.
Idem.....	Pedro Parias González.....	Idem.
Idem.....	Carlos Piñar y Pickman.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> María Emilia Repiso e Iribarren.....	Idem.
Toledo.....	D. Félix Moro Vallejo.....	Talavera de la Reina.
Valencia.....	Leo Meyer Simón.....	Valencia.
Idem.....	Eduardo Martínez Lechón.....	Idem.
Idem.....	Lorenzo Martínez Montesinos.....	Idem.
Idem.....	Alberto Masó Gil.....	Idem.
Idem.....	Humberto Konincks Deman.....	Idem.
Idem.....	Federico Lis Rausell.....	Idem.
Idem.....	Fernando Liorca Diez.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Lluch Gallent.....	Idem.
Idem.....	Carlos Gens Minguet.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Josefa Galán Casanova.....	Idem.
Idem.....	D. José María Gadea Vidal.....	Idem.
Idem.....	Carlos Hernández Lázaro.....	Idem.
Idem.....	Juan A. Gómez Trénor.....	Idem.
Idem.....	José García B. de Lis.....	Idem.
Idem.....	Juan A. Gómez Trenor.....	Idem.
Idem.....	Manuel Galindo Galindo.....	Idem.
Idem.....	José Gil Trillo.....	Idem.
Idem.....	Antonio Noguera Bonora.....	Idem.
Idem.....	Vicente Oltra Suria.....	Idem.
Idem.....	Antonio Veciaba Clari.....	Idem.
Idem.....	Francisco Vidal Borrás.....	Idem.
Idem.....	José Usó Sanz.....	Idem.
Idem.....	Federico del Valle Gil D. del Castellar.....	Idem.
Idem.....	Rafael Valls Castelló.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Elvira Oñate Ariño.....	Idem.
Idem.....	D. José María Navarro Igual.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> María Irene Noguera Aparicio.....	Idem.
Idem.....	D. José Noguera Bonora.....	Idem.
Idem.....	Juan Noguera Aparicio.....	Idem.
Idem.....	Manuel Noguera Plá.....	Idem.
Idem.....	Vicente Noguera Bonora.....	Idem.
Idem.....	Angel Castelló Espi.....	Idem.
Idem.....	Daniel Falcó Gil.....	Idem.
Idem.....	José Ventura Vivó.....	Idem.
Idem.....	Pedro Tamarit Olmos.....	Idem.
Idem.....	Vicente Pérez Cantó.....	Idem.
Idem.....	Francisco la Roda Matoses.....	Idem.
Idem.....	Francisco Sebastián Bonafé.....	Idem.
Idem.....	José María Coll Andrés.....	Idem.
Idem.....	Vicente Barrera Cambra.....	Idem.
Idem.....	Enrique Izquierdo Simón.....	Idem.
Idem.....	Santiago Juliá Candela.....	Idem.
Idem.....	Fabián Marco López.....	Idem.
Idem.....	Amadeo Fos Bull.....	Idem.
Idem.....	Vicente Oltra Suria.....	Idem.
Idem.....	Cristóbal Miravet Catalán.....	Idem.
Idem.....	José María Martínez Lechón.....	Idem.
Idem.....	Vicente Valls Gadea.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Valencia.....	D. José García B. Pardo.....	Utiel.
Idem .....	Bautista Planells Granell.....	Valencia.
Idem .....	Luis Mompó Soriano.....	Idem.
Idem .....	Rafael Tomás Pla.....	Idem.
Salamanca .....	Fernando Domínguez Zabala.....	Salamanca.
Santander .....	Eduardo Pérez del M. Herrera.....	Santander.
Idem .....	Eduardo Pérez de la Riva.....	Idem.
Segovia .....	Juan Gil Escorial.....	Segovia.
Santa Cruz de Tenerife.....	Gaspar de Ponte y Kologán.....	Garachico.
Idem .....	Ramón Hernández Francés.....	Santa Cruz de Tenerife.
Idem .....	Juan Febles Campos.....	Idem.
Idem .....	Luis López de Ayala.....	Garachico.
Zaragoza .....	José Algora Gandul.....	Zaragoza.
Idem .....	Salvador Bello Ratia.....	Idem.
Idem .....	D. <sup>a</sup> Clotilde Temprano Montalvo.....	Idem.
Idem .....	D. Agustín Samper Navarro.....	Idem.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, José de Lara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Pedralba (Valencia), D. Afturo Surió López, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo de 7.000 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Adzaneta abonará mensualmente 5,37 pesetas; el de Fuente la Higuera, 9,43; el de Moncofar, 2,25; el de Cuart de los Uvealls, 19,36; el de Casinos, 15,52; el de Picasset, 13,87; el de Mogente, 53,99; el de Requena, 67,13; el de Carlet, 33,62, y el de Pedralba, 129,46.

El Ayuntamiento de Pedralba será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de las demás Corporaciones las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz), D. Miguel Nogales Alvarez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo de 5.000 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Torremayor abonará mensualmente 11,50 pesetas; el de Zarza Alange, 64,77; el de Berlanga, 0,97; el de Torrejuncillo, 0,29, y el de Calamonte, 172,47.

El Ayuntamiento de Calamonte será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de las demás Corporaciones las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

## DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

### Edicto

Con fecha 4 de Abril último, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

“Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 47 de la Ley de 28 de Julio de 1933, he tenido a bien imponer a don Luis Martínez Palomares, domiciliado en esta capital, calle de Manuel Fernández y González, número 3, segundo, la multa de 500 pesetas por reunión clandestina y estimarle incurso en el párrafo cuarto del artículo 3.º de la Ley citada, debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la notificación de esta providencia, pudiendo recurrir en el expresado término ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 18 de la mencionada Ley.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—El Director general, P. D., Pedro Rivas. Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa.”

Y para que sirva de notificación a D. Luis Martínez Palomares, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, se acuerda la inserción en la GACETA DE MADRID, a los efectos procedentes.

Madrid, 16 de Mayo de 1936. — El Director general, P. D., Pedro Rivas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Vista la instancia producida por D. Emilio Castillo Arrabal en solicitud de autorización para cursar los estudios de la carrera de Veterinaria, como alumno de enseñanza libre, por el plan de 27 de Septiembre de 1912:

Resultando que el Sr. Castillo alega como fundamentos de su petición haberse matriculado y suspendido los

estudios por enfermedad en el curso académico 1926-27 del extinguido preparatorio de Medicina, Veterinaria y Farmacia, y, además, el retraso que sufrirían sus estudios caso de cursarlos por el vigente plan de 1931:

Considerando que el peticionario ha de formalizar nuevamente sus matrículas y comenzar los estudios por no tener aprobadas ninguna asignatura del plan antiguo; hallándose, por tanto, en las mismas condiciones legales que aquellos otros a quienes fué denegada semejante petición, de acuerdo con el parecer de los Claustros y demás organismos competentes; y por tales razones,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición de D. Emilio Castillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 del actual (GACETA del 5) y a propuesta de las Escuelas respectivas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Tribunales para juzgar los ejercicios de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales son los siguientes:

*Tribunal para la Escuela de Madrid.*

D. José Morillo Farfán, Profesor de la Escuela de Madrid.

D. Adelardo Martínez de la Madrid, ídem ídem.

D. Angel Taibo Fernández, ídem ídem.

D. Fernando Tallada Comella, Profesor de la Escuela de Barcelona.

D. José Ballvé, Profesor de la Escuela de Bilbao.

*Tribunal para la Escuela de Barcelona.*

D. Antonio Ferrán Degrie, Profesor de la Escuela de Barcelona.

D. Paulino Castells Vidal, ídem ídem.

D. Cayetano Cornet Palau, ídem ídem.

D. José María Navas y de la Peña Velasco, Profesor de la Escuela de Madrid.

D. Enríque Beldá, Profesor de la Escuela de Bilbao.

*Tribunal para la Escuela de Bilbao.*

D. Félix Ara Olarte, Profesor de la Escuela de Bilbao.

D. Cesáreo de Madariaga, ídem íd.

D. José Suárez, ídem íd.

D. Alberto Inclán López, de la Escuela de Madrid.

D. Francisco Gómez Carbonell, Profesor de la Escuela de Barcelona.

2.º Que el número de aspirantes que podrán ingresar en esta convocatoria será el de 20 en la Escuela de Madrid y 30 en la de Bilbao, según propuesta remitida por dichas Escuelas, únicas que se han recibido a este efecto.

3.º Que las dietas y viáticos que hayan de percibir serán de cuenta de las Escuelas a que pertenecen los Profesores; y se les abonarán con cargo a lo recaudado en las mismas en concepto de matrícula.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

Señores Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Se está procediendo a una revisión de todos los expedientes personales de los Catedráticos numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, habiéndose podido observar que carecen muchos de ellos de documentos que acrediten su fecha de nacimiento, títulos académicos que poseen, si están en posesión de sus títulos profesionales correspondientes, fecha de su ingreso en el Profesorado, traslados, excedencias, etc., y a fin de subsanar esta deficiencia, esta Subsecretaría ha dispuesto que se remitan a este Ministerio por los señores Directores de los Centros las hojas de servicios de los Catedráticos numerarios, debidamente certificadas y firmadas por los interesados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

#### ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

##### Fundación Conde de Cartagena.

Esta Academia, en Junta de Gobierno celebrada el día 28 de Mayo de 1936, ha concedido las siguientes becas, de la Fundación del excelentísimo Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena de Indias:

Primera. A D. Juan R. Varela de Seijas, Médico, beca para doce meses, con la dotación de 7.000 pesetas, para estudios en Würzburg (Alemania).

Segunda. A doña Martina Bescós García, Médico, beca para siete meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en la Universidad de Columbia (E. U. de A.).

Tercera. A D. Francisco Grande y Cobián, Médico, beca para diez meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Heidelberg (Alemania).

Cuarta. A D. Gabriel Colomo y de la Villa, Veterinario, beca para seis meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en París; y

Quinta. A D. Gonzalo Barroso Broín, Veterinario, beca para cuatro meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Lieverfield, Berna (Suiza).

Los interesados pueden pasarse por la Secretaría de la Academia Nacional de Medicina, de once a dos de la mañana, a fin de ultimar las condiciones señaladas en su solicitud.

Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

#### PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ÁVILA

*Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de una plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Avila.*

1.ª La plaza objeto de este concurso es la correspondiente a la de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Avila, la que está dotada con un haber anual de 3.000 pesetas.

2.ª Los que aspiren a esta plaza deberán acreditar estar en posesión de título académico en relación con la materia que constituye esta plaza y exponer los méritos que estimen oportunos.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Avila y acompañarán certificación del acta de nacimiento que acredite ser español y tener cumplidos veintiún años, y certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes. Asimismo unirán a la solicitud una Memoria de índole pedagógica en que expondrán el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas y prácticas de las materias correspondientes. También unirán el programa a que en líneas generales se han de sujetar en la explicación de las mencionadas materias.

4.ª El plazo para presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. La documentación deberá presentarse en la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Avila.

5.ª El nombramiento de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Avila se hará por el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta del respectivo Patronato, teniendo este nombramiento el carácter que determina el vigente Estatuto de Formación profesional y disposiciones complementarias, percibiendo los haberes correspondientes con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de Avila.

6.ª Con arreglo a lo determinado en el apartado a) del artículo 6.º de la

Orden de 30 de Septiembre de 1932, se realizarán por los concursantes, ante los Tribunales nombrados al efecto, los ejercicios y pruebas de aptitud, con sujeción a las normas siguientes:

Los concursantes a la plaza explicarán una lección que determinará el Tribunal de las comprendidas en el programa presentado por cada uno de los mismos, y desarrollarán un tema que será común a todos los concursantes.

Las materias que corresponden a esta plaza de Profesor y sobre las que versará el examen de aptitudes y méritos, serán las siguientes:

Geometría (aplicaciones gráficas), Geometría descriptiva, Perspectiva, Croquisaciones de máquinas, Dibujos definitivos a tiralíneas o aguadas y Dibujo a sentimiento de muebles y motivos arquitectónicos que puedan aplicarse a un tema concreto de arte industrial o decorativo, teniendo siempre en cuenta que la cátedra es de Dibujo industrial y que la máxima valoración se concederá a las pruebas de Dibujo científico.

7.ª Los ejercicios correspondientes tendrán lugar en el local, días y horas que determinará el Tribunal designado.

8.ª El Tribunal que juzgará el concurso de méritos y exámenes de aptitudes estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramón Martín López, Vocal del Patronato e Ingeniero Jefe de Industrias de la provincia de Avila.

Vocales: D. Clemente Oria González, Arquitecto, y D. Eduardo Garay, Arquitecto.

Madrid, 28 de Mayo de 1936.—Aprobado. El Subsecretario, E. Baeza Medina.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 20, concepto 7.º, del presupuesto de este Ministerio prorrogado para el primer trimestre de este año, la cantidad de pesetas 11.900 para material de oficina no inventariable de los Consejos provinciales de Primera enseñanza para dicho periodo de tiempo, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya proporcionalmente al número de Escuelas de cada una.

2.º Que se hagan seis categorías distintas para dichos efectos: de más de 2.000 Escuelas, más de 1.500, más de 1.100, más de 800, más de 500 y menos de 500 Escuelas.

3.º Que en vista de ello las 11.900 pesetas se repartan en la forma siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Escuelas, 573,44 pesetas.

ruña, León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500

A cada uno de los de Barcelona, Co-Escuelas y menos de 2.000, a razón de 430,12 pesetas cada uno, 3.010,84.

A cada uno de los de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zara-

goza, que tienen más de 1.100 Escuelas y menos de 1.500, a razón de 315,42 pesetas cada uno, 1.892,52.

A cada uno de los de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 1.100 Escuelas, a razón de 229,40 pesetas cada uno, 3.670,40.

A cada uno de los de Albacete, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 500 y menos de 800 Escuelas, a razón de 143,38 pesetas cada uno, 2.294,08.

A cada una de las de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de pesetas 114,68 cada uno, 458,72.

Cuya suma asciende a la cantidad de 11.900 pesetas, que son las consignadas en el presupuesto de este Ministerio para la expresada atención en dicho primer trimestre del año actual.

4.º Que la Sección de Contabilidad expida los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos désignen.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Juan Roig Soler, expedido en 30 de Diciembre de 1929.

Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña María González Lozoya, expedido en 23 de Mayo de 1928.

Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algaida, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de "Luis Bello" al grupo escolar recientemente inaugurado en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar de "Luis Bello" al nuevo grupo escolar del Ayuntamiento de Algaida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Urda, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de "Marcelino Domingo Sanjuán" al Grupo escolar que en breve ha de ser inaugurado en dicha localidad; y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes y que con esta denominación se quiere enaltecer la memoria de tan ilustre hombre público,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar de "Marcelino Domingo" al Grupo escolar que en breve será inaugurado en el Ayuntamiento de Urda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Viñas, de esa provincia, D. Augusto Salvador Domínguez, en solicitud de que se le autorice a residir en pueblo próximo al de su destino oficial:

Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial, Consejo local de Primera enseñanza y Ayuntamiento de Viñas:

Resultando que son ciertos los extremos afirmados por el reclamante, quien no encuentra en la localidad de su destino vivienda donde residir, ya que la que tiene arrendada el Municipio para esta atención está en estado ruinoso.

Teniendo en cuenta que la Inspección provincial de Primera enseñanza ha recurrido a cuantos medios legales están a su alcance para evitar la situación en que se encuentra el Maestro de referencia, a quien no es posible obligar a residir en la vivienda aludida:

Considerando que en el momento presente el Ayuntamiento tiene reconocida la anómala situación en que se encuentra el Maestro, como lo acredita el oficio de fecha 21 de Marzo último,

En conformidad con dicho extremos y teniendo en cuenta que, si bien es cierto que la actitud de rectificación del Ayuntamiento y su promesa de construir nueva vivienda merece aplauso, también lo es que dicho Sr. Maestro no puede continuar habitando con su familia en la localidad en tanto que la anterior promesa se realice y que la vida, de suyo dura en estos pueblos pequeños, se hace insoportable cuando la agravan circunstancias como la presente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Viñas (Zamora), don Augusto Salvador Domínguez, quedando autorizado a residir en el punto más próximo que haga compatible el buen servicio de la enseñanza, mientras no disponga de vivienda en el punto de su residencia oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente incoado al Maestro excedente de la Escuela de San Mamed-Taboada (Lugo), D. Antonio Sánchez Quirant, número 10.889 del primer escalafón, a quien se le concedió el derecho a reingreso por Orden de 7 de Enero del corriente año (GACETA del 9), en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que el mencionado Maestro cesó en la Escuela de San Mamed-Taboada (Lugo), en 5 de Diciembre de 1934, teniendo la citada Escuela un censo de 776 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección Administrativa de Alicante informa favorablemente la petición del interesado y de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y de acuerdo con las mencionadas disposiciones nombrarle para la Escuela de Sanet y Negrals (Alicante), unitaria, vacante en 23 de Marzo de 1936, por defunción, y con un censo de 549 habitantes.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante se diligenciará el título administrativo de interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante y Lugo.

Visto el expediente incoado por don Jacinto Sebastián Martín y García, Maestro excedente de la Escuela de Derramador-Elche (Alicante), número 6.141-42 del primer Escalafón, a quien se le concedió el derecho al reingreso por Orden de 17 de Enero, en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que el citado Maestro cesó en la Escuela de Derramador-Elche (Alicante) en 31 de Diciembre de 1932, teniendo la citada Escuela un censo de 683 habitantes:

Resultando que el Sr. Martín García solicita se le adjudique por reingreso la Escuela de Alazarbas Bajo-Elche, vacante en 15 de Abril del corriente año, con 437 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante, de conformidad con la cita-



da Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia:

Considerando que el Sr. Martín García no puede solicitar Escuela determinada sino atenerse a lo dispuesto en el apartado segundo de la tan mencionada Orden de 8 de Marzo, que especifica se adjudique la Escuela de censo más próximo al de la que ocupara al obtener la excedencia y lleve más tiempo vacante de las que figuren en la relación,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, de acuerdo con las mencionadas disposiciones, a D. Jacinto Sebastián Martín y García, excedente de la Escuela de Derramador-Elche (Alicante), con 683 habitantes, para la Escuela de Valverde, Ayuntamiento de Elche (Alicante), con 735 habitantes, vacante por traslado en 15 de Abril de 1936.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Vista la comunicación que el Rector de la Universidad Literaria de Sevilla, como Presidente del Patronato de Cultura de la citada ciudad, remite a esta Dirección general, manifestando el acuerdo tomado por dicho Patronato de Cultura en la sesión celebrada el 11 de los corrientes, y de acuerdo con la información realizada por el Director y Profesorado del grupo escolar "Cervantes", de Madrid, propone para el desempeño de la plaza de Maestro de la Sección preparatoria del Instituto Escuela de Sevilla a D. Enrique González Gómez:

Considerando que se han cumplido todos los trámites señalados en el anuncio del concurso-información para su provisión, de acuerdo con las bases aprobadas por esta Dirección general, con fecha 9 de Enero último (GACETA de 3 de Febrero),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada propuesta que hace el Patronato de Cultura de Sevilla para la provisión de una plaza de Maestro de la Sección preparatoria de Primera enseñanza del Instituto Escuela de la citada ciudad, en las condiciones determinadas por el párrafo segundo del anuncio del concurso antes mencionado, y nombrar para la citada vacante a D. Enrique González Gómez, Maestro propietario de la Escuela unitaria de niños de Casla (Segovia), número 21.984 del primer Escalafón.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22

de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Director del Instituto Escuela de Sevilla, Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Sevilla y Segovia.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Soledad Basilia Sanz Hernando, Maestra de la Escuela unitaria número 2, de Canillejas (Madrid), obtuvo, por el turno de consortes, dicha Escuela en Agosto de 1934, en cuya localidad prestaba entonces sus servicios como Maestro su cónyuge D. Genandio Gavilanes Díaz:

Resultando que en el expresado año de 1934 D. Genandio Gavilanes Díaz obtuvo por oposición la plaza que actualmente desempeña de Inspector de Primera enseñanza de Ciudad Real, renunciando voluntariamente a la plaza de Maestro que servía en Canillejas (Madrid):

Resultando que la señora Sanz Hernando solicita de nuevo usar del derecho de consortes para reunirse con su esposo en Ciudad Real, por entender que el traslado de su cónyuge a esta población tuvo el carácter de forzoso:

Considerando que el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, en su artículo 7.º, establece de modo claro y concreto que no podrán acogerse al derecho de consortes los que le tengan reconocido, más que una sola vez durante toda su vida profesional, y la señora Sanz Hernando hizo ya uso de dicho derecho para reunirse con su esposo en Canillejas (Madrid), localidad en donde presta ahora sus servicios:

Considerando que las disposiciones que cita la señora Sanz Hernando y en las que pretende apoyar su derecho, no son de aplicación en este caso, ya que el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la norma 8.ª de la Orden de 10 de Mayo de 1934, que cita la solicitante, permiten la repetición del turno de consortes, pero a condición de que el traslado de uno de los cónyuges haya tenido carácter de forzoso:

Considerando que el esposo de la señora Sanz Hernando renunció voluntariamente a la plaza de Maestro que servía en Canillejas (Madrid), en cuya localidad se había reunido con su esposa por el turno de consortes y que voluntariamente también optó por la plaza de Inspector de Primera enseñanza de Ciudad Real, que obtuvo mediante una oposición, sin que pueda, por tanto, considerarse como forzoso dicho traslado, ya que no le fué impuesto por la índole del cargo que servía,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de doña Soledad Basilia Sanz Hernando, Maestra de la Escuela unitaria número 2, de Canillejas (Madrid), solicitando se le autorizara para hacer uso por segunda vez del derecho de consortes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Ciudad Real.

Vista la instancia de D. Ramón Codoñer Pons, Maestro de la Escuela número 1, de Obeste, de esa provincia, solicitando se le acumulen los servicios prestados en la número 4, de la misma población:

Resultando que fué trasladado a su actual Escuela en 15 de Noviembre de 1934 por concurso de traslado (por concursillo):

Considerando que este Maestro no se halla comprendido en ninguna de las situaciones determinadas en la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934, pues se trata de un traslado de Escuela voluntario y no forzoso:

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia informa desfavorablemente en 19 de Marzo último,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Ramón Codoñer Pons.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista una instancia de doña Plácida Ibáñez Serna, Maestra de la Escuela de párvulos número 2, de Bocairiente, en esa provincia, solicitando que, al amparo de la Orden de 26 de Abril de 1934, se le autorice la acumulación, para futuros concursos de traslado, de los servicios prestados en la de Castejón de Tormos (Teruel):

Resultando que por Orden fecha 10 de Septiembre de 1934 (GACETA del 11), y en virtud de concurso general de traslado, le fué adjudicada la Escuela unitaria de niños número 2, de Bocairiente, Escuela que no estaba vacante, y si la de párvulos número 2:

Considerando que esta Maestra funda su petición en que no le dieron la Escuela anunciada, y que debió haber un error de imprenta:

Considerando que también manifiesta que, por no ser de su gusto la enseñanza de párvulos, de haberse anunciado bien no hubiera solicitado la Escuela número 2, de párvulos:

Considerando que esta Maestra manifiesta que sólo reclamó ante el Consejo local, porque la disposición de nombramiento, de 10 de Septiembre de 1934, declaraba taxativamente agotada la vía gubernativa:

Considerando su manifestación de que no apeló a la vía contenciosa por falta de recursos:

Considerando que las anteriores razones no son suficientes para otorgar un reconocimiento que tiene taxativamente preceptos legales para concederle, y que los perjuicios que alega sólo son de índole moral, como son sus preferencias en la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por doña Plácida Ibáñez Serna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Me-

yo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente D. Juan Antonio y Guardias, número 2.151 del primer Escalafón, de la Escuela graduada de niños aneja a la Normal del Magisterio de Tarragona, de la que cesó en 31 de Marzo de 1935, en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que por Orden de 24 de Abril último (GACETA del 30) se le concedió el reingreso en la enseñanza:

Resultando que en la GACETA de 20 de los corrientes viene anunciada la vacante de la Escuela unitaria número 1 de Tarragona para su provisión por reingreso:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, informa en el sentido que la única vacante de censo análogo al de la Escuela en que le fué concedida la excedencia es la de Tarragona, unitaria número 1:

Considerando que el interesado ha cumplido los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela unitaria número 1 de Tarragona, con 29.869 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1936 por jubilación.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo, dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente de D. Bonifacio Gómez Orgaz, Maestro de San Martín de Elmes, de esa provincia, solicitando que por no haber tenido interrupción de servicios en su Escuela desde 10 de Junio de 1924 en que tomó posesión de ella, se le cuenten desde esa fecha, para efectos de traslado:

Resultando que obtuvo esta Escuela por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente:

Resultando que tomó parte en las oposiciones libres convocadas en 16 de Junio de 1925, y que obtuvo el número 89 de la lista definitiva publicada en la GACETA de 14 de Junio de 1927:

Considerando lo dispuesto en el

apartado primero de la Real orden de 27 de Junio de 1927 (*Boletín Oficial* del 28), reconociendo a los Maestros del segundo Escalafón que estaban en funciones activas en la fecha de convocatoria de las oposiciones de 1925 y que ganaron plaza en las mismas, figurando a la cabeza de las listas el ascenso a 3.000 pesetas con la antigüedad de 1.º de Enero del citado año de 1927:

Considerando que en este caso se encuentra el Sr. Gómez Orgaz y que es desfavorable por ello el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander, puesto que los derechos escalafonales plenos de este Maestro sólo arrancan desde 1.º de Enero de 1927.

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Bonifacio Gómez Orgaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente y actas del concurso-oposición a dos Secciones de retrasados y anormales de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Granada:

Resultando que dicho concurso-oposición, convocado por Ordenes de 18 de Octubre y 21 de Diciembre de 1935, fué resuelto por el Tribunal con fecha 12 del mes en curso, elevando propuesta a favor de los opositores D. José Salas y D. Teófilo Escribano:

Resultando que contra dicha propuesta y la actuación del Tribunal se formuló por los restantes opositores un escrito de reclamación que figura en el expediente:

Considerando que la actuación del Tribunal se atuvo en todo, en cuanto se deduce del expediente, a la Orden de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8) que reglamenta la provisión de las vacantes de las graduadas anejas a las Normales, y que los argumentos aducidos en su escrito de reclamación por los opositores no aprobados son unos desmentidos, con pruebas, por el Tribunal y otros simples factores de apreciación subjetiva en los que no es posible entrar:

Considerando que el informe de la Inspección central de Primera enseñanza ratifica los anteriores razonamientos y que en dicho informe se propone la aceptación íntegra de la propuesta del Tribunal,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación de los opositores no aprobados.

2.º Aprobar en todas sus partes la propuesta del Tribunal, y en su virtud nombrar a D. José Salas y don Teófilo Escribano para las dos Secciones vacantes de retrasados y anormales de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Granada.

Por la Sección Administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados para que éstos puedan tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. SS. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Director de la Escuela Normal de Granada y Jefe de la Sección Administrativa de dicha provincia.

Doña Teresa Escribano Lucio, Maestra excedente, declarada en derecho al reingreso en la enseñanza, solicita se le adjudique Escuela por el orden de preferencia que las enumera:

Resultando que le fué concedida la excedencia en la Escuela de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres, población de 5.959 habitantes de derecho, y que cumplido el plazo obligado de excedencia voluntaria se le otorgó el derecho al reingreso por Orden de 25 de Abril último:

Resultando que solicita una vacante existente en el Ayuntamiento de Canillas, dos de la barriada de Pueblo Nuevo, en el Municipio de Vicalvaro, y en instancia posterior otra de la misma barriada de Vicalvaro:

Considerando que el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 autoriza el reingreso por el turno especial que usa la interesada, según se contiene en el artículo 1.º de dicha disposición; pero sin que se faculte a los solicitantes para señalar a la Escuela que ha de adjudicárseles, aunque si estén en libertad de elegir providencia:

Considerando que en aclaración del mencionado Decreto se dictó la Orden ministerial de 8 de Marzo de 1935, que determina que a los Maestros procedentes de excedencia voluntaria se les adjudicará por la Dirección general la plaza "de censo más próximo al de la que ocupara al obtener la excedencia y lleve más tiempo vacante" de los que figuren en la relación que, al efecto, ha de enviar la Sección administrativa, absteniéndose de formular propuesta:

Considerando que, aparte de los fundamentos legales antes aducidos de las plazas solicitadas por la interesada, no le sería adjudicable la de Canillas, por ser resulta del concurso-oposición a capitales de provincia y pueblos de 15.000 y más habitantes, correspondiendo a los Maestros del plan de 1931, según el apartado c) del artículo 3.º del Decreto de 2 de Julio de 1935; ni las creadas por el Municipio de Vicalvaro, porque éstas no fueron creadas para barrios y anejos, aunque provisionalmente se encuentren instaladas en la barriada que la interesada indica mientras se disponen los locales en que definitivamente han de funcionar, y no puede, por tanto, tomarse como censo para cubrir estas plazas el de la barriada, sino el del Municipio, que excede por mucho al que a la solicitante corresponde:

Considerando que las dos Escuelas contenidas en la relación enviada por la Sección administrativa como únicas adjudicables por su censo a la señora Escribano, con arreglo a la Orden de 5 de Marzo de 1935, son las de Pozuelo de Alarcón y Villarejo de Salvanés, con 1.819 y 4.069 habitantes, respectivamente, siendo esta última la de censo más próximo a la que antes ocupaba,

Esta Dirección ha tenido a bien nombrar a doña Teresa Escribano Lucio, a virtud de reingreso, Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria de niños número 2 de Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Cáceres.

Vista la instancia de D. Francisco Verdú Berenguer, Maestro de Puebla de Soto, de esa provincia, solicitando acumulación de servicios para efectos de traslado:

Resultando que por Orden de 20 de Enero de 1933 (GACETA del 21), fué nombrado por segundo turno, a causa de haber sido cambiado el régimen en la Escuela de niños número 2 de Biar (Alicante) para la Escuela de niños número 2 de Puebla de Soto, en esa provincia, tomando posesión en 19 de Abril del citado año:

Considerando lo dispuesto en el último párrafo de la instrucción 3.ª de la Orden de 26 de Abril de 1934 (GACETA del 28), y que por ello es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Francisco Verdú Berenguer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Vista la instancia de doña Carmen Martí Goda, Maestra de Batea, de esa provincia, solicitando que le sean computados los servicios de su anterior Escuela de Ametilla del Mar, que anteriormente había regentado como Directora:

Resultando que esta Maestra fué declarada incompatible con sus compañeros y el vecindario de Ametilla del Mar, y que en virtud de expediente gubernativo, por Orden de 1.º de Agosto de 1934, hubo de ser trasladada a la Escuela número 3 de Batea, según Orden de 22 de Octubre de 1934 (GACETA del 31):

Considerando que la aplicación del artículo 2.º del Decreto de 19 de Enero de 1934, en que la interesada funda su petición, no implica el reconocimiento de servicios que pretende la interesada, y que así lo entiende la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona al emitir informe desfavorable en 29 de Abril de

1936, dadas las características del expediente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por doña Carmen Martí Goda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por don Rafael Romero Pérez, número 18.881 del primer Escalafón, Maestro excedente de la Escuela nacional de niños de Serranillos del Valle (Madrid), de la que cesó en 3 de Abril de 1935, por excedencia concedida por Orden de 23 de Marzo de 1935 (GACETA del 30), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 3 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por don Julián Labastida Marqués, Maestro en propiedad del plan 1931, número 65 de la lista general única, que desempeña con carácter provisional la Escuela de Curró de Munt (Barcelona), en solicitud de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1935, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Lérida para el nombramiento de Directora interina de la graduada de niñas de Guisona, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de Junio último (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta y nombrar

Directora interina de la Escuela graduada de niñas de menos de seis grados de Guisona (Lérida) a doña Eugenia Ciuraneta.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida se diligenciará el título administrativo de la interesada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Joaquín Molina Rojas, número 19.092 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional de Pedro Ruiz-Santa Fe (Granada), y D. José Vargas Viana, número 20.524 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional de Paulenca-Guadix (Granada), ambos con el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les permita la permuta de sus respectivos destinos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus actuales cargos.

Por la correspondiente Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Vistos el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela unitaria número 6 de Fuente de Cantos (Badajoz), alta en el primer Escalafón, número 780 de los cursillos de 1931, doña Vicenta Alonso Delgado, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada cesó en la mencionada Escuela en 30 de Septiembre de 1934 por excedencia concedida por Orden de 24 de Septiembre del mismo año (GACETA del día 27):

Vista la Real orden de 25 de Septiembre de 1923 y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio:

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada y que cumplió los trámites señalados en el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al re-

ingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo preceptuado en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de la Escuela unitaria de niñas número 2 de San Leonardo, de esa provincia, doña Anselma Hernández Seiquer, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de la localidad a facilitarle casa-habitación o el importe de la indemnización correspondiente:

Resultando que por el señor Alcalde, como por el Consejo local, se acredita que a partir de Marzo de 1935 a las señoras Maestras doña Anselma Hernández Seiquer y doña Julia Perdiguero no se les facilita casa ni la indemnización correspondiente:

Resultando que el Ayuntamiento estima justa y legal la petición de las indicadas Maestras, pero no declara taxativamente el cumplimiento de tal obligación, ni de resolverla en justicia, sino que de una manera vaga y confusa funda su negativa a cumplir tal requisito en no haberse resuelto por este Ministerio expediente de construcción de dos Escuelas unitarias y una de párvulos, solicitadas en el pasado año.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Anselma Hernández Seiquer, debiendo obligarse al Ayuntamiento de San Leonardo (Soria) a proporcionar a sus Maestras casa-habitación en las condiciones que la Ley determina, o, en su defecto, abonarles la indemnización correspondiente en tal concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Soria.

Doña Carmen de Amanuel Domínguez, Maestra propietaria, solicita autorización para que le sea extendida en la Sección administrativa de Madrid la diligencia de restitución a la Escuela que antes sirvió, como titular:

Resultando que cuando desempeñaba la Escuela de niñas de Yélamos de Abajo (Guadalajara) fué nombrada para el Colegio Nacional de Ciegos, por Orden de 14 de Diciembre de 1935 (GACETA de 4 de Enero de 1936), y este nombramiento fué anulado por Orden de 11 de Mayo actual, debiendo la interesada restituirse a su anterior destino, que aún se halla vacante:

Resultando que la solicitante, con la debida autorización, viene cursando estudios en la Facultad de Pedagogía de la Universidad Central,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición, autorizan-

do que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se extienda en el título administrativo de la Sra. Amanuel Domínguez la diligencia de restitución a la Escuela de niñas de Yélamos de Abajo (Guadalajara), con los efectos señalados en el apartado 3.º de la mencionada Orden de 11 de Mayo actual, remitiendo copia de esta diligencia a la de la provincia de Guadalajara y procediéndose por la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas de esta última provincia al nombramiento de sustituta en la forma reglamentaria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Guadalajara.

#### RECTIFICACIÓN

En la GACETA DE MADRID de 27 de Mayo de 1936, página 1.748, se publicó una Orden nombrando, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios, para una Escuela de párvulos de Simancas a la Maestra doña Catalina Medina Gridilla.

Y habiéndose observado error material en el segundo apellido de dicha Maestra, se hace constar que dicho apellido es Gridilla y no Grivilla, a los efectos de la oportuna rectificación.

Madrid, 1.º de Junio de 1936.

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CÓRDOBA

*Bases para la provisión de una plaza de Maestro de Sección de Retrasados Mentales, creada por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1935 (GACETA del 5) en la Escuela graduada de niños "Fernán Pérez de Oliva", aneja a esta Normal.*

Base 1.ª Para ser admitido a este concurso-oposición deberán probar los aspirantes que pertenecen al primer Escalafón del Magisterio nacional o que son Maestros del plan profesional, debidamente clasificados por el Ministerio.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, en instancia dirigida al Sr. Director de la Escuela Normal en papel de 1,50, con sello de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas.

A la instancia debe acompañarse hoja de servicios, certificada por la Sección administrativa, que acredite reunir las condiciones que se determinan en el párrafo primero, así como los documentos que puedan ser probatorios de su capacidad pedagógica y de los méritos y servicios especiales alcanzados durante su ejercicio profesional.

Presentarán también un trabajo original sobre la forma de diagnosticar niños retrasados y anormales.

Todos los documentos que acompañen a la instancia serán reseñados al margen de la misma.

Cada solicitante abonará 50 pesetas en metálico al entregar la instancia.

Base 2.ª El Tribunal estará formado por el Sr. Director de la Normal o Vicedirectora, como Presidente; un Profesor o Profesora de la misma Normal, designados por el Claustro; un Inspector o Inspectora, designados por la Junta de Inspección; el Regente de la graduada a que pertenece la vacante, y un Maestro de la misma, designado por la Junta de Maestros, que actuará de Secretario.

Base 3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, se reunirá el Tribunal, previamente convocado por el residente, para proceder al estudio y calificación de los méritos y servicios de los solicitantes, teniendo para ello en cuenta los documentos probatorios de la capacidad y méritos de los concursantes, ateniéndose a la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8).

Base 4.ª Calificados todos los concursantes, serán declarados aptos únicamente los cuatro que hayan alcanzado mayor puntuación, y que serán, por lo tanto, los que podrán pasar a los ejercicios de que se trata en la base siguiente.

Base 5.ª Los concursantes admitidos realizarán los ejercicios siguientes:

1.º Elegir por los medios científicos que considere más convenientes (indicando previamente al Tribunal los medios que va a emplear) un grupo de niños retrasados.

Cada uno de los cuatro concursantes, por el orden de la numeración obtenida, elegirá cinco niños y el conjunto de todos los elegidos formará la sección con la que trabajará cada uno de los cuatro opositores durante una sesión completa de mañana, desarrollando su labor docente.

2.º De varios temas que el Tribunal designe sobre Pedagogía de anormales y retrasados y Organización escolar, se sacará uno a suerte y lo desarrollarán oralmente durante un periodo máximo de una hora, formulando el Tribunal, al terminar el opositor, las preguntas y observaciones que le sugiera la exposición del tema.

Base 6.ª Cada Juez de Tribunal calificará cada una de estas pruebas de 0 a 10 puntos y propondrá al Claustro, para que éste a su vez lo haga a la Superioridad, el opositor que resulte con puntuación más alta, obtenida únicamente en estos dos ejercicios.

Base 7.ª Quince días después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes verificarán los ejercicios a que se refiere la base 5.ª los cuatro opositores admitidos.

El programa estará a disposición de los opositores ocho días antes de verificar el segundo ejercicio.

Estas bases fueron aprobadas por el Claustro de esta Normal en sesión celebrada el 28 de Marzo de 1936.

Córdoba, 30 de Marzo de 1936.—El Secretario, Mario Andrés.—Visto bueno: el Director, Antonio Gil Muñiz.

La Inspección Central de Primera enseñanza del Ministerio de Instruc-

ción pública, en su informe, aprueba la propuesta hecha por la Normal de Córdoba con la advertencia de que debe concederse un plazo de ocho días para recusaciones una vez dada a conocer la lista del Tribunal calificador.—El Inspector, A. Ballesteros, Madrid, 19 de Mayo de 1936.—Aprobado.—El Director general, José Ballester.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### SUBSECRETARIA

La necesidad de no demorar la tramitación y despacho de los asuntos que competen a esta Subsecretaría, y el deseo de que su titular pueda dedicar la mayor atención a aquellas materias que por su importancia y urgencia lo exijan, aconsejan delegar en los Jefes de las Secciones dependientes de este Ministerio la firma de los cumplimientos de determinados expedientes.

En su virtud, se delega en los Jefes de Sección la firma de los cumplimientos de todos los expedientes que hayan sido firmados por el Ministro o el Subsecretario, y la presidencia y tramitación consiguiente para celebrar subastas de obras y de suministros.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Juan J. Cremades.

Señores Ordenador de Pagos y Jefes de Sección de este Ministerio.

### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de 21 del actual (GACETA del 26), se publican a continuación los destinos vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para conocimiento de los funcionarios del mismo que aspiren a ocuparlos conforme a lo establecido en la mencionada Orden ministerial, a cuyo efecto se concede un plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para solicitarlas.

#### Vacantes de Ingenieros Jefes.

Jefe de Sección de la Confederación del Guadalquivir.

Idem en la Confederación del Segura.

Segundo Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Idem de Oviedo.

Jefe de Aguas y Director técnico de la Delegación del Miño.

Jefe de Obras públicas de Alicante.

Interventor de la Comisaría de la Compañía del Ferrocarril del Norte (Jefes o subalternos).

#### Subalternos.

Jefatura de Obras públicas de La Coruña.

Idem de Murcia.

Idem de Cáceres.  
Idem de Huelva.  
Idem de Córdoba.  
Idem de Orense.  
Confederación del Pirineo Oriental.  
Idem de Segura.  
Idem de Duero (2).  
Idem de Júcar.  
Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento provisional del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, aprobado por Decreto de 12 de Marzo último (GACETA del 13), se anuncia la provisión de la vacante de Vigilante de Caminos, con destino en Las Palmas (Canarias), a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, por conducto reglamentario, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

En cumplimiento de lo que determina la Orden de 21 de los corrientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de las vacantes existentes en los servicios, a fin de que, en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlas los que, perteneciendo al Cuerpo de Delineantes de Obras públicas, les convenga su traslado.

Madrid, 25 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

#### Relación de vacantes de Delineantes de Obras públicas, a que se refiere el anuncio anterior:

##### SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Almería, 1 vacante  
Idem de Badajoz, 2.  
Idem de Burgos, 1.  
Idem de Cáceres, 1.  
Idem de Ciudad Real, 2.  
Idem de Córdoba, 1.  
Idem de Cuenca, 1.  
Idem de Huelva, 1.  
Idem de Huesca, 2.  
Idem de Jaén, 2.  
Idem de Las Palmas, 1.  
Idem de Madrid, 2.  
Idem de Málaga, 1.  
Idem de Murcia, 1.  
Idem de Orense, 1.  
Idem de Oviedo, 2.  
Idem de Salamanca, 1.  
Idem de Santa Cruz de Tenerife, 1.  
Idem de Segovia, 1.  
Idem de Sevilla, 1.  
Idem de Teruel, 3.  
Idem de Zamora, 2.  
Idem de Zaragoza, 1.  
Delegación de los S. H. del Guadiana, 1.  
Cuarta Jefatura de F. C., 1.  
Jefatura de Pasos a nivel, 1.

En cumplimiento de lo que determina la Orden de 21 de los corrientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de las vacantes existentes en los servicios, a fin de que, en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlas los que, perteneciendo a los Cuerpos de Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas, les convenga su traslado.

Madrid, 25 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

#### Relación de vacantes de Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas, a que se refiere el anuncio anterior:

##### SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Albacete, 4 vacantes.  
Idem de Alicante, 1.  
Idem de Almería, 5.  
Idem de Avila, 4.  
Idem de Badajoz, 4.  
Idem de Baleares, 2.  
Idem de Burgos, 2.  
Idem de Cáceres, 7.  
Idem de Cádiz, 4.  
Idem de Castellón, 2.  
Idem de Ciudad Real, 2.  
Idem de Córdoba, 4.  
Idem de Coruña, 10.  
Idem de Cuenca, 2.  
Idem de Granada, 7.  
Idem de Huelva, 1.  
Idem de Huesca, 3.  
Idem de Jaén, 2.  
Idem de León, 2.  
Idem de Logroño, 3.  
Idem de Lugo, 3.  
Idem de Las Palmas, 7.  
Idem de Madrid, 4.  
Idem de Málaga, 3.  
Idem de Murcia, 5.  
Idem de Orense, 3.  
Idem de Oviedo, 4.  
Idem de Palencia, 6.  
Idem de Pontevedra, 5.  
Idem de Salamanca, 8.  
Idem de Santa Cruz de Tenerife, 6.  
Idem de Santander, 4.  
Idem de Segovia, 2.  
Idem de Soria, 1.  
Idem de Teruel, 5.  
Idem de Toledo, 2.  
Idem de Valencia, 8.  
Idem de Valladolid, 3.  
Idem de Zamora, 6.  
Idem de Zaragoza, 3.  
Delegación del Guadiana, 1.  
Confederación del Guadalquivir, 6.  
Delegación del Júcar, 2.  
Idem del Sur de España, 3.  
Primera Jefatura de F. C., 1.  
Tercera Jefatura de F. C., 1.  
Cuarta Jefatura de F. C., 4.  
Pantano del Cijara, 4.

En cumplimiento de lo que determina la Orden de 21 de los corrientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de las vacantes existentes en los servicios, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la

GACETA DE MADRID, puedan solicitarlas los que, perteneciendo al Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles, les convenga su traslado.

Madrid, 25 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

*Relación de vacantes de Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles a que se refiere el anuncio anterior.*

Servicios: Comisaría de la Compañía del Norte, una vacante;  
Comisaría de la Zona Sur, otra.

#### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

La conveniencia de que la tramitación y despacho de los asuntos que competen a esta Dirección general no sufra retraso, y de que por el titular se pueda prestar la máxima atención a las materias que por su importancia y perentoriedad lo requieran, aconsejan que la firma de los cumplimientos de determinados expedientes pueda ser delegada en los Jefes de Sección dependientes del Ministerio.

Con el fin de cumplir esta finalidad, se delega en los Jefes de Sección la firma de los cumplimientos de todos los expedientes que hayan sido firmados por el Ministro o el Director que suscribe, y la presidencia y tramitación consiguiente para celebrar subastas de obras y de suministros.

También podrá obrar por delegación de esta Dirección, en casos de ausencia o enfermedad, el Jefe de Sección que designe el Ministro, para los fines expresos que se dispongan.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, Luciano Yordi Menchaca.

Señores Ordenador de Pagos y Jefes de las Secciones de Servicios Centrales, Contabilidad, Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares y Caminos.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

La conveniencia de que la tramitación y despacho de los asuntos que competen a esta Dirección general no sufra retraso y de que por el titular se pueda prestar la máxima atención a las materias que por su importancia y perentoriedad lo requieran, aconsejan que la firma de los cumplimientos de determinados expedientes pueda ser delegada en los Jefes de Sección dependientes del Ministerio.

Con el fin de cumplir esta finalidad se delega en los Jefes de Sección la firma de los cumplimientos de todos los expedientes que hayan sido firmados por el Ministro o el Director que suscribe, y la presidencia y tramitación consiguiente para celebrar subastas de obras y de suministros.

También podrá obrar por delegación de esta Dirección, en casos de ausencia o enfermedad, el Jefe de Sección

que designe el Ministro, para los fines expresos que se dispongan.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señores Ordenador de pagos y Jefes de las Secciones de servicios Centrales, Contabilidad, Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares, Aguas y Obras hidráulicas y Puertos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de varadero para embarcaciones pesqueras en el puerto de Vinaroz, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Joaquín Garcés Borrás, vecino de Vinaroz, calle de Ayguals de Izco, número 20, por la cantidad de doscientas nueve mil setecientas (209,700) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de doscientas nueve mil setecientas tres pesetas con cuarenta y siete céntimos (209,703,47), la baja de tres pesetas con cuarenta y siete céntimos (3,47) en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Castellón y el del interesado. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de ampliación de las obras de abrigo del puerto de Cariño, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, Sociedad general de Obras y Construcciones, domiciliada en Bilbao, calle de Arbieta, número 1, por la cantidad de un millón doscientas sesenta y dos mil trescientas veinte (1.262.320) pesetas con cuarenta (40) céntimos, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.419.286,79; la baja de 156.966,39 pesetas en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de El Ferrol y el del interesado. Madrid, 26 de Mayo de 1936. El Director general, Julio Just.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de dragado y desmonte de rocas submarinas en el puerto de Sóller, en esa provincia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados, Sociedad anónima, domiciliada en Palma de Mallorca, plaza de la Lonja, número 14, por la cantidad de un millón ciento treinta mil pesetas (1.130.000), que produce en el presupuesto de contrata, de un millón ciento cuarenta y dos mil quinientas ochenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos (1.142.586,83); la baja de doce mil quinientas ochenta y seis pesetas ochenta

y tres céntimos (12.586,83) en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca y el del interesado. Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

#### CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición suscrita por D. Vicente Leiva Cervero y D. Manuel Ribes Juantes, como Presidente del Pósito de Pescadores "Marina Auxiliante" y de su Sección de Armadores de Buques de Pesca, del mismo nombre:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que han informado la petición la Comisión permanente de la Junta de Obras del puerto, Delegación Marítima y Jefatura de Obras públicas de Valencia y Dirección general de Marina civil y Pesca, consignando en sus informes las condiciones que a su juicio ha de cumplir la concesión:

Resultando que sometido el proyecto a información pública, a la que ha presentado su oposición la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, fundando su oposición en la prohibición establecida en el Decreto-ley de constitución del Monopolio, que prohíbe hacer nuevas instalaciones o ampliar las existentes para la manipulación, depósito y distribución de petróleo y sus derivados, de cuya prohibición está exceptuada la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, y solicitando la anulación del expediente:

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, en 12 de Mayo del corriente año 1936, ha dictaminado:

Es evidente que el artículo 18 del Decreto de 28 de Junio estableciendo el Monopolio de Petróleos prohibió hacer nuevas instalaciones y ampliar las existentes, con la única excepción, naturalmente, de las que resultasen de la Compañía Arrendataria del Monopolio. Pero en el caso presente es de observar que el otorgamiento de la concesión se limita a la autorización para ocupar terrenos de dominio público, que desde luego han de estar adscritos a la explotación del tanque de gas-oil y boca de aprovisionamiento; pero el hecho solo del otorgamiento de la concesión no puede entenderse nunca que prejuzga la necesidad de que se lleve a cabo la explotación, ya que el que esto pueda o no realizarse depende de que la Campsa otorgue o no por su parte la concesión correspondiente; pero a la Administración no le incumbe intervenir en esa segunda parte, debiendo limitarse a otorgar la concesión que se solicita concediendo un plazo para que comience la utilización de los terrenos en relación con la finalidad para que se otorga la concesión; y si transcurrido dicho plazo no se cumpliera por el peticionario el compromiso contraído con la Administración, habrá de perder, forzosa y necesariamente, la fianza que debe exigirsele.

La oposición de la Junta de Obras, o, mejor dicho, su informe desfavora-

ble, plantea una cuestión de distinta naturaleza, ya que es evidente que si entra en los proyectos de la misma realización la indicada explotación, no puede desconocerse el derecho que tiene la Administración de llevar a cabo ese proyecto; pero ello no obsta tampoco para que se otorgue esta concesión con la condición que bajo el número 10 propone el Ingeniero Jefe en su comunicación de 27 de Noviembre de 1935:

Por lo expuesto, esta Asesoría estima que no existe obstáculo legal para otorgar la concesión solicitada por el Pósito de pescadores "La Marina Auxiliante", siempre que se le exija fianza, y que de no comenzarse la explotación en el plazo que se fije se entenderá aquella caducada, con pérdida de esta última y con la reserva de la condición 10 que deja apuntada."

Considerando que la concesión ha de producir una utilidad al peticionario, y, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Pósito de pescadores "La Marina Auxiliante" y a la Sección de Armadores de buques de pesca, del mismo nombre, para instalar en el lado Sur del muelle de pescadores del puerto de Valencia un depósito subterráneo de gas-oil y sus elementos accesorios de 10.000 litros de capacidad y para instalar en el muelle de pescadores o en lugar de sus inmediaciones que designe el Ingeniero Director del puerto un depósito enterrado de gasolina de 3.000 litros de capacidad y sus elementos accesorios. Ambas instalaciones se conceden únicamente para el abastecimiento de buques de pesca y costeros.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan de Angulo, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones efectuadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Las obras se ajustarán a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten sobre instalación y explotación de depósitos de combustibles líquidos, y se adoptarán las medidas de seguridad precisas, quedando obligado el concesionario a cumplimentar las órdenes que para ello reciban del Director del puerto.

4.ª La ocupación del subsuelo no autoriza al concesionario a ocupar la superficie ni a interrumpir el tránsito por ella.

5.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

Sólo causa de caducidad de esta concesión el no usar, durante un período de seis meses, cualquiera de los depósitos que se autorizan y el dejar de suministrar el combustible la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

7.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie de suelo o subsuelo ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Valencia, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada, al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa del puerto de Valencia, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

10. Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres, contados a partir de la fecha de la presente disposición. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo, y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa del puerto, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

15. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Valencia, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

16. En el caso de que la Junta de Obras del puerto de Valencia acordase efectuar directamente los suministros a que se refiere esta concesión, podrá declararse por la Administración su caducidad y sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta

concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Vista la petición formulada por don Vicente Nadal, en la que solicita autorización para ocupar una parcela en el lugar denominado "Rincón del Ois", en la zona marítimoterrestre de Benidorm, con destino a la construcción de un merendero:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado la Jefatura de Obras públicas y Delegación Marítima de Alicante y Dirección general de la Marina mercante, consignando en sus informes las condiciones que, a su juicio, ha de cumplir la concesión:

Considerando que el peticionario obtendrá una utilidad con el disfrute de la concesión y ésta, por tanto, ha de ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Vicente Nadal para ocupar una parcela de 15 metros de fachada al mar por ocho de fondo en el lugar denominado "Rincón del Ois", en la zona marítimoterrestre de Benidorm, con destino a la construcción de un merendero.

2.ª El concesionario queda obligado a dejar una zona de seis metros de ancho para vigilancia del litoral, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

3.ª El concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas un proyecto reformado, suscrito por facultativo competente, ajustado a lo dispuesto en las presentes cláusulas.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

5.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Presupuestos.

6.ª Por la Jefatura de Obras públicas se propondrá a este Ministerio, en el plazo de un mes, el canon que debe abonar el concesionario.

7.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes, y antes del replan-

teo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas de Alicante se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiéndose en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras comenzarán en un plazo de un mes y terminarán en el de seis, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo, y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

12. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

14. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936. El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

en nombre de la misma solicita autorización para construir un embarcadero en la playa de las Cachadas, con destino al embarque de materiales pétreos:

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la Delegación Marítima, Ingeniero Director del puerto y Jefatura de Obras públicas de Pontevedra y la Dirección general de la Marina mercante:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y que el embarcadero que se proyecta ha de facilitar la ejecución de las obras a cargo de la Comisión administrativa del puerto de Pontevedra:

Considerando que la petición ha de producir una utilidad al peticionario y, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Construcciones, S. L., para construir un embarcadero en la playa de Cachadas, de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, con destino al embarque de materiales pétreos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Ramiro Pascual, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª Por la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra se propondrá a este Ministerio, en el plazo de un mes, el canon que ha de abonar el concesionario. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario abonará los derechos establecidos o que en lo futuro se establezcan por la Comisión administrativa del puerto de Pontevedra por el tráfico de materiales pétreos, único autorizado, que realice por el embarcadero que se concede.

6.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiéndose, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

7.ª Las obras serán replanteadas

por la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra e Ingeniero Director de las obras del puerto, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas e Ingeniero Director de las obras del puerto de Pontevedra, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre antes del replanteo.

13. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto y ría de Pontevedra por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

14. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la Industria nacional, así como lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 26 de

Vista la petición formulada por don Joaquín Dávila Román, Gerente de la Sociedad Construcciones, S. L., quien



Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

Vista la petición formulada por don Vicente Leiva Cervero y D. Manuel Ribes Guanter, como Presidente del Pósito de Pescadores "Marina Auxiliante" y de su Sección de Armadores de Buques de Pesca, en que solicitan autorización para ocupar el terreno necesario al establecimiento de un depósito de hielo para el abastecimiento de buques pesqueros, en el nuevo muelle en construcción en el puerto de Valencia:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que han informado favorablemente la Delegación Marítima y Jefatura de Obras públicas y Dirección general de la Marina mercante, oponiéndose a la concesión el Ingeniero Director de las obras del puerto y Comisión permanente de la Junta, y consignando en su informe las condiciones que, caso de accederse, debe cumplir la concesión:

Resultando que sometida la petición a información pública se ha presentado una reclamación suscrita por D. Juan Mulet Bover, en representación de la Sociedad "Frio Industrial":

Considerando que, según consta en el informe de la Jefatura, la petición de la Sociedad "Frio Industrial" no ocupa el mismo emplazamiento ni es incompatible con la presente:

Considerando que el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto funda su oposición en que el muelle Espigón, para embarcaciones pesqueras, es de tan limitadas dimensiones, que cualquier construcción que en él se establezca ha de dificultar las operaciones inherentes al tráfico pesquero, y en que si la Junta estima conveniente la instalación del depósito, debe ser ella quien lo construya:

Considerando que se trata de ocupar una parcela pequeña de 3,80 por 8,60 para establecer el depósito y que se trata de establecer un servicio necesario para la industria pesquera, quedando a salvo los intereses del servicio público y de la Junta de Obras del puerto, con las condiciones que se imponen a esta concesión:

Considerando que el uso de la concesión ha de producir una utilidad a la entidad peticionaria y ésta, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas ha tenido a bien, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Pósito de Pescadores "Marina Auxiliante" y a la Sección de Armadores de Buques de Pesca, del mismo nombre, para ocupar en el muelle de pescadores o sus inmediaciones, del puerto de Valencia, una parcela de 3,80 por 8,60 metros, con destino a la construcción de un depósito de hielo para abastecimiento de buques de pesca.

2.ª El lugar del emplazamiento será fijado por la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras del puerto.

3.ª En el plazo de un mes presen-

tará el concesionario, para aprobación por la Jefatura de Obras públicas, un proyecto del edificio, con los detalles necesarios de construcción, que se ajustará a lo dispuesto en las cláusulas de la concesión y proyecto base de la misma, y debe estar suscrito por facultativo competente.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

5.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

6.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada, al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio al terminar el plazo si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas del puerto de Valencia e Ingeniero Director de las obras del puerto, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

10.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas e Ingeniero Director de las obras del puerto, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

12.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

14.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Valencia por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera

preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

En iguales condiciones queda obligado el concesionario a ceder a la Junta de Obras del puerto el edificio, en caso de que por ella se acuerde prestar el servicio directamente. El acuerdo de la Junta de Obras de realizar directamente el servicio supondrá la caducidad de esta concesión.

15. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Vista la petición formulada por doña Josefa Astor y Astor, propietaria de un edificio en el paseo de los Mártires, de Alicante, en la que solicita autorización para construir una terraza con pérgola sobre dicho paseo, con arreglo al proyecto que presenta:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Alicante:

Resultando que han informado favorablemente el Ayuntamiento, Delegación marítima, Junta de Obras del puerto y Jefatura de Obras públicas de Alicante, así como la Dirección general de la Marina mercante, consignando en sus informes las condiciones que a su juicio ha de cumplir la concesión que se otorgue:

Resultando que sometido el proyecto a información pública han presentado escritos de oposición D. José María Ribelles Gadea, doña María López Ontiveros y doña Josefa Bono Martín:

Considerando que la Jefatura de Obras públicas en su informe manifiesta que han sido otorgadas gran número de concesiones en las mismas condiciones que la que se solicita:

Considerando que, según consta en el informe de la Jefatura, la concesión que se solicita no causa perjuicio para la

utilización de la zona de servicio del puerto:

Considerando que el peticionario obtendrá una utilidad con el disfrute de la concesión, y ésta, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Josefa Astor y Astor para construir una terraza en la fachada al paseo de los Mártires del edificio en construcción de su propiedad, en dicho paseo, y con fachadas a las calles de Valdés y García Hernández.

2.ª El concesionario no podrá impedir la circulación por la acera, y la terraza será construida en forma que su derribo no afecte a la estabilidad del edificio a que ha de adosarse.

3.ª El concesionario queda obligado a derribar la terraza y dejar libre el terreno ocupado, sin derecho a indemnización alguna, en el plazo que se le señale por la Dirección de Obras del puerto, en el caso que lo estimare necesario para el mejor aprovechamiento de la zona de servicio del puerto o constituya un perjuicio para los intereses del mismo.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni la edificación levantada en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

5.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

6.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Alicante, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario elevará al plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alicante e Ingeniero Director de las Obras del puerto, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiendo acta de su resultado, que

será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa de las obras del puerto, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

12. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre antes del replanteo.

14. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la ley de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de costas y fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

#### SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

##### Concesiones.

Por Orden ministerial de esta fecha se dice al Excmo. Sr. Ministro de Estado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Pedro Soulere y Bové, para aprovechamiento de aguas del río Brugente, en términos de Monreal y La Riba (Tarragona), con destino a usos industriales, riegos y abastecimiento de Tarragona, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido dictamen con las siguientes conclusiones:

1.ª Procede declarar caducada la concesión otorgada por Real orden de 26 de Marzo de 1927 a D. Pedro Soulere y Bové, transferida a la Sociedad anónima Aguas y Fuerzas del Brugent por Real orden de 22 de Junio de 1928, para aprovechamiento de aguas del río Brugent, en término de Monreal de Arriba, para abastecimiento de Tarragona, riegos en términos de Alcover y La Selva, y producción de energía eléctrica.

2.ª Procede que la Administración

se incaute de la fianza constituida por el concesionario para responder del cumplimiento de la concesión.

Y habiéndose conformado este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, con el citado dictamen, he resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada francesa y demás efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo remitir el resguardo correspondiente a la fianza de referencia, números 248.142 de entrada y 98.590 de registro, importante 3.000 pesetas, y constituido en la Caja general de Depósitos de Tarragona, a la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, con traslado de la presente resolución, de la que con esta fecha se da cuenta, y con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona litoral del Pirineo Oriental.

Examinado el expediente incoado por instancia fecha 18 de Abril de 1934, que suscribe el Director Gerente de la Sociedad anónima Puertos y Pantanos, domiciliada en Bilbao, en nombre y representación de la Sociedad, en que solicita concesión para aprovechar un caudal de 15 litros de agua por segundo, procedentes de varios manantiales que afloran en la parte marítimo-terrestre de la vaguada de Aqueta, con destino a servicio de obras inherentes a la construcción del rompeolas de Bermeo y abastecimientos de edificios que puedan construirse en jurisdicción de Ibarraquelúa:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Reales decretos número 33, de 7 de Enero de 1927, y 1.019, de 27 de Marzo de 1931, respectivamente, fué inserto el anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya de 18 de Mayo de 1934 y GACETA DE MADRID de 22 siguiente. Dentro del plazo dado al efecto sólo fué presentado proyecto por el peticionario:

Resultando que al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar, fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de 18 de Julio de 1934, con exposición al público, en el tablón de anuncios de la anteiglesia de Ibarraquelúa:

Resultando que hecho un reconocimiento del terreno y levantada el acta correspondiente, informa el Ingeniero encargado por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya que con las captaciones proyectadas no ha de ser afectado el caudal de la fuente pública de Laida que abastece en la actualidad el Ayuntamiento de la mencionada anteiglesia, y en consecuencia, y tenido en cuenta que el proyecto presentado es aceptable al efecto de ejecutar las obras proyectadas, propone el otorga-

miento de la concesión con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que es favorable el informe de la Abogacía del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya remite a resolución el expediente con fecha 2 de Noviembre de 1934, y propone sea otorgada la concesión con sujeción a las condiciones fijadas por el Ingeniero encargado:

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Obras hidráulicas en 22 de Mayo de 1935, amplía su informe la Jefatura una vez oída la Sociedad peticionaria, fijando los caudales destinados a usos industriales y abastecimiento, remitiendo de nuevo el expediente para resolución con fecha 13 de Febrero actual:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos:

Considerando que no hay inconveniente en otorgar la concesión, toda vez que quedan a salvo los intereses particulares y proporciona un beneficio general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad anónima Puertos y Pantanos para aprovechar un caudal de 15 litros por segundo de tiempo derivados de la vaguada de Arqueta, de los cuales son destinados cinco litros a los servicios inherentes a la construcción del rompeolas de Berneo y otras obras que pudieron presentarse, y 10 litros con destino a abastecimiento de edificios que puedan construirse en jurisdicción de Ibarra-guelúa.

2.ª El plazo de concesión será de setenta y cinco años para los cinco litros fijados con destino a usos industriales, y a perpetuidad para los 10 litros con destino a abastecimiento, y con sujeción a lo que establecen las disposiciones vigentes.

3.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado que suscribe en Bilbao el Ingeniero de Caminos D. Francisco Ezcurra, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

4.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha del *Boletín Oficial* de la provincia en que se publique la concesión, dando cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras públicas, debiendo quedar completamente terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta, que habrá de extenderse por duplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

6.ª El acta duplicada de reconocimiento de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula 5.ª de esta concesión, será sometida a la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de las obras para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. No podrán ser reconocidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional; debiendo hacer constar en el acta del reconocimiento los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que en ellas se derivan a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con sujeción a lo que al efecto establece la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente, Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Visto el expediente incoado por la S. A. Hilaturas Guixá solicitando la inscripción de un aprovechamiento del río Ter, en término de San Quirico de Besora (Barcelona), con destino a la producción de fuerza motriz:

Resultando que el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental aprobó con fecha 20 de Mayo de 1933 la transferencia a favor de la Sociedad citada del aprovechamiento de referencia que figura inscrito a nombre de D. José Tous y otros:

Resultando que interesados ciertos antecedentes de la Jefatura de Aguas acerca del aprovechamiento en cuestión, a fin de poder delimitar la competencia con que fué dictada la Orden de aprobación de transferencia mencionada, aquélla los remite y acompaña el expediente promovido por la Sociedad para inscripción y fijación de características del aprovechamiento de referencia:

Resultando que del expediente se deduce que en 27 de Julio de 1864 fué otorgada a D. José Verdaguer Serra la concesión, la cual fué transmitida a nombre de D. José Tous, D. Ernesto Tous, D. Jerónimo Guixá y D. Enrique Adam, y registrada por providencia gubernativa de 27 de Abril de 1915 en el Registro de Aguas; que por venta de la parte de D. José Tous a los señores Guixá y Adam y por defunción de D. Ernesto Tous y su viuda, con entrada de diez herederos de estos en la parte correspondiente, resultaron doce coparticipes, pasando todos sus derechos a la S. A. Hilaturas Guixá, según consta en el testimonio notarial de la escritura de venta:

Resultando que la Sociedad ha solicitado la inscripción y fijación de características del aprovechamiento e incoado el expediente oportuno, no se presentaron reclamaciones durante la información pública efectuada:

Resultando que la Jefatura de Aguas, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero encargado, informa favorablemente y formula las características referentes al caudal aprovechado y al salto, fijando éstas en 5.000 litros por segundo y 6,29 metros, respectivamente:

Resultando que la Abogacía del Estado de Barcelona informa también favorablemente, proponiendo se resuelva de acuerdo con la propuesta del Ingeniero encargado:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría jurídica de este Ministerio, interesó ciertos datos para informar, y devuelto de nuevo a este Centro directivo en unión de otro relacionado con él que se había abierto por separado, dicha Asesoría entiende que procede se acceda a lo solicitado:

Considerando que con los documentos presentados se acreditan los derechos del peticionario al aprovechamiento en cuestión, por lo que procede aprobar la transferencia mencionada, confirmando, por tanto, la resolución del Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental de fecha 20 de Mayo de 1933, que la aprobaba, ya que por la potencia que tiene el aprovechamiento le corresponde resolver al Ministro de Obras públicas:

Considerando que las características de éste se han determinado de acuerdo con lo que las disposiciones vigentes prescriben y previo reconocimiento de las instalaciones que están en funcionamiento, no habiéndose presentado reclamaciones durante la información pública que ha tenido lugar:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la transferencia del aprovechamiento de que se ha hecho mérito a favor de Hilaturas Guixá, Sociedad anónima, confirmando, en consecuencia, la resolución del Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, de fecha 20 de Mayo de 1933, sobre el particular.

2.º Que la Sociedad quede subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario, y obligada a presentar un ejemplar de los Estatutos por que se rija y a dar cuenta de las modificaciones que se intro-

dúzcan en el mismo, advirtiéndola que, en caso de arrendamiento del salto y transferencia del mismo, no podrá hacerlo sino a persona y Sociedad que reúna las condiciones de nacionalidad que las disposiciones vigentes prescriben; y

3.º Que se complete la inscripción efectuada en los Registros de Aguas con las siguientes características:

Caudal aprovechado: cinco mil (5.000) litros por segundo.

Desnivel utilizado: seis metros veintinueve centímetros (6,29 metros).

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 20 de Mayo de 1936. — El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona litoral del Pirineo Oriental.

Remitido a informe de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas el expediente de caducidad de la concesión que D. Juan Martínez Díaz obtuvo, por Real orden de 20 de Diciembre de 1865, para aprovechamiento como fuerza motriz en un molino harinero de aguas del río Furelos, en término de Mellid (Coruña), la Sección de Obras Hidráulicas de la misma ha emitido informe con la siguiente conclusión:

“Procede decretar la caducidad, con pérdida de la fianza si la hubiese, de la concesión otorgada a D. Juan Martínez Díaz por Real orden de 20 de Diciembre de 1865 para aprovechar aguas del río Furelos, en término de Mellid (Coruña), con destino a fuerza motriz de un molino harinero.”

Y habiéndose conformado este Ministerio con el citado dictamen ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 18 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona litoral del Norte de España.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Sección de Obras Hidráulicas de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas, ha resuelto otorgar al Ayuntamiento de Santa Cecilia de Monserrat, partido judicial de Manresa, provincia de Barcelona, la concesión para abastecer ese poblado municipal con aguas de la Riera Marganell, bajo las siguientes condiciones:

1.º El caudal máximo que se autoriza derivar es de 6,16 litros por segundo, destinándose un litro al consu-

mo del abastecimiento de agua del poblado, y los otros 5,16 litros por segundo, exclusivamente a la producción de la fuerza motriz que requiera la elevación del agua a los sitios de consumo.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las líneas generales del proyecto suscrito en Barcelona, en 27 de Septiembre de 1925, por el Ingeniero industrial D. Ramón Jimeno. Las pequeñas modificaciones que no afecten a la esencia del proyecto, podrán ser aprobadas por el Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

3.º Se requerirá por el Jefe de Aguas a los Sres. D. Luis Argemi y de Martí y D. Félix Martorell y Folch, que aprovechan aguas de la Riera Marganell en sus fincas La Bisbal y Gras de Maganell, del primero, y Manso Sola de la Vall, del segundo, para que en un plazo de dos meses, a contar de la notificación, soliciten la inscripción definitiva y la fijación de caudal de sus aprovechamientos. Los caudales que fije la Administración serán respetados con carácter preferente.

4.º Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Zona litoral del Pirineo Oriental, que ejercerá en la forma que ella estime más conveniente, corriendo todos los gastos que por tal concepto se originen de cargo de la Corporación concesionaria.

5.º Los trabajos del proyecto deberán ser comenzados dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminados en el de dos años a partir del mismo origen.

6.º A la terminación de las obras se practicará el reconocimiento final de ellas, levantándose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad en la forma reglamentaria.

7.º Con las obras se procurará no obstruir la Riera de Marganell, siendo responsable siempre el Ayuntamiento concesionario de los perjuicios que la concesión pudiera causar a otras obras, fincas o bienes de particulares colindantes.

8.º Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras.

9.º La concesión del caudal de un litro por segundo para el abastecimiento de agua se hace a perpetuidad, y por setenta y cinco años la del caudal de 5,16 litros por segundo destinado a la producción de fuerza motriz.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

11. Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las leyes y reglamentos vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse aplicables al caso; debiéndose hacer constar en el acta de reconocimiento final de las obras los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados en ellas.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la zona litoral del Pirineo Oriental.

#### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

La conveniencia de que la tramitación y despacho de los asuntos que competen a esta Dirección general no sufra retraso y de que por el titular se pueda prestar la máxima atención a las materias que por su importancia y preteritoriedad lo requieran, aconsejan que la firma de los cumplimientos de determinados expedientes pueda ser delegada en los Jefes de Sección dependientes del Ministerio. Con el fin de cumplir esta finalidad, se delega en los Jefes de Sección la firma de los cumplimientos de todos los expedientes que hayan sido firmados por el Ministro, o el Director que suscribe, y la presidencia y tramitación consiguiente para celebrar subastas de obras y de suministros.

También podrá obrar por delegación de esta Dirección, en casos de ausencia o enfermedad, el Jefe de Sección que designe el Ministro, para los fines expresos que se dispongan.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, A. Gómez Zapatero.

Señores Ordenador de Pagos y Jefes de las Secciones de Servicios Centrales, Contabilidad, Personal facultativo y sus Cuerpos Auxiliares, Ferrocarriles y Negociado de Transportes por Carretera.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

##### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

De acuerdo con las Ordenes de 16 de Mayo de 1932 y de 15 de Febrero de 1936,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Los Tribunales para los exámenes de Practicantes y Enfermeros psiquiátricos se constituirán en Madrid, Valencia, Granada y Santiago el día 15

de Junio próximo, en la siguiente forma:

En Madrid: Presidente, D. Enrique Bardaji López, Inspector provincial de Sanidad; Vocales: D. Gonzalo Rodríguez Lafora, Presidente del Consejo Superior Psiquiátrico y Jefe del Servicio Psiquiátrico de Mujeres del Hospital general de Madrid, y D. Enrique Escardó Peinador, Director del Dispensario de Higiene mental de Madrid.

En Valencia: Presidente, D. Tomás Peset Aleixandre, Inspector provincial de Sanidad; Vocales: D. Fernando Domingo Simó, Director del Manicomio provincial de Valencia, y D. Juan Estellés Salarich, Médico del Manicomio provincial de Valencia.

En La Coruña: Presidente, D. Ramón Fernández Cid, Inspector provincial de Sanidad; Vocales: D. Ramón Rodríguez Somoza, Director del Manicomio de Conjo, y D. Ramiro Sánchez Calvo, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina.

En Granada: Presidente, D. César Sebastián González, Inspector provincial de Sanidad; Vocales: D. Francisco Ortega Montero, Jefe del Servicio Psiquiátrico de Mujeres del Manicomio provincial de Granada, y D. Antonio J. Torres López, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de Granada.

2.º Las solicitudes de los interesados deberán ser remitidas antes del día 6 de Mayo a las Inspecciones provinciales de Sanidad correspondientes, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado de un Médico Director de establecimiento psiquiátrico, acreditativo de haber realizado con aprovechamiento los estudios teóricos y prácticos que marcan las Ordenes de 16 y 17 de Mayo de 1932, y en el que especificará el tiempo de estancia en dicho establecimiento, que en ningún caso podrá ser menor de un año para los Practicantes y de dos para los Enfermeros o Enfermeras.
- c) Certificado negativo de Penales.
- d) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.
- e) Declaración de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- f) Todos aquellos elementos que puedan ser considerados como méritos por el opositor.

3.º Al presentarse la solicitud los aspirantes harán entrega de 10 pesetas, que serán devueltas en caso de no haber sido admitido a examen el solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, P. D., J. Jiménez.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar individuos del Cuerpo Médico de la Marina Civil a D. Francisco Perepérez Palau, D. Laureano Albaladejo García, D. Juan Moroder Muedra, D. Luis Sánchez Sola y don Justiniano Pérez Pardo, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, que así lo han solicitado, debiendo figurar en la relación de los individuos del expresado Cuerpo en el orden establecido en el artículo 60 del repetido Reglamento.

Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Director general, Jesús Jiménez.

Fundándose el Ayuntamiento del VISO del Marqués (Ciudad Real) en que por primera vez ha sido anunciada la vacante de Inspector Farmacéutico municipal en la GACETA del 10 de los corrientes, ruega se aclare que su provisión se hará por concurso restringido de méritos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento vigente.

Siendo atendible la petición formulada, se hace constar para la rectificación oportuna y general conocimiento.

Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Director general, Jesús Jiménez.

Habiendo solicitado D. Juan Herrera Orgaz la devolución de la fianza que, en garantía del cargo de Administrador del Sanatorio Nacional Antituberculoso de Valdelatas (Madrid), constituyó en la Caja general de Depósitos, se anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento de cuantas personas se crean con derecho al percibo de cantidades pendientes de pago, si las hubiere, por suministros, obras u otros conceptos, a fin de que, en el término de quince días, contados desde su publicación, puedan presentarse en esta Dirección general cuantas reclamaciones estimen pertinentes durante la gestión del expresado señor en el mencionado cargo.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, Jesús Jiménez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Visto el expediente promovido por D. Angel Martínez Borque, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección Agronómica de Soria, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y vistas las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha acordado conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Angel Martínez Borque, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, M. Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Publicada en la GACETA DE MADRID del día 19 del corriente mes de Mayo la Orden de este Ministerio de 7 del mismo mes, por la que se conceden pensiones para ampliar sus estudios en el extranjero a los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas que en la misma se mencionan, se observa un error al tratar del importe de la pensión concedida al Ingeniero Agrónomo D. Jaime Nosti Nava, y con el fin de evitar el perjuicio que ocasionaría al interesado el error de que se trata y que éste quede subsanado de conformidad con la repetida Orden ministerial, se entenderá redactado en la siguiente forma:

“Ingeniero Agrónomo D. Jaime Nosti Nava, propuesto por el Instituto Nacional Agronómico para estudiar Genética en Berlín, por período de tres años y haber anual de 5.000 pesetas oro anuales.”

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, M. Alvarez Ugena.

## DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anula

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Aizón y Eureta.....	Ainzón .....	Zaragoza .....	Borja .....	Dimisión .....
Baeza (segunda plaza).....	Baeza.....	Jaén .....	Baeza .....	Defunción .....
Higuera de Arjona.....	Higuera de Arjona...	Idem .....	Andújar .....	Renuncia .....
Segura de la Sierra.....	Segura de la Sierra..	Idem .....	Orcera .....	Interina .....
Coruña del Conde, Arandilla, Braza- corta e Hinojar del Rey.....	Coruña del Conde...	Burgos .....	Aranda de Duero....	Excedencia .....
Los Balbases y Villaverde-Mogina.....	Los Balbases.....	Idem .....	Castrogeriz .....	Interina .....
Vistabella y Chodos.....	Vistabella .....	Castellón .....	Lucena del Cid.....	Idem .....
Mediana de Voltoya, Vicolozano, Ber- nuy Salinero, Berrocalejo de Arago- na, Urraca Miguel y Ojos Albos.....	Mediana de Voltoya.	Avila .....	Avila .....	Idem .....
Sauquillo de Cabezas.....	Sauquillo de Cabezas	Segovia .....	Segovia .....	Idem .....
San Andrés y Sauces.....	Sauces .....	Santa Cruz de Tene- riffe .....	Santa Cruz de la Pal- ma .....	Desierta .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando los antecedentes que aleguen.

Madrid, Mayo de 1936.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anula

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
María .....	María .....	Almería .....	Vélez Rubio .....	Interina .....
Villarreal de Urrechúa.....	Villarreal de Urre- chúa .....	Guipúzcoa .....	Vergara .....	Dimisión .....
Bohoyo y Aliseda de Tormes.....	Bohoyo .....	Avila .....	Barco de Avila.....	Interina .....
Diego Alvaro, San Miguel de Serrezue- la y Pascualcobo.....	Diego Alvaro.....	Idem .....	Piedrasita .....	Idem .....
Oliva de Mérida.....	Oliva de Mérida.....	Badajoz .....	Mérida .....	Defunción .....
Conquista .....	Conquista .....	Córdoba .....	Pozoblanco .....	Nueva creación....
Segurilla y Mejorada.....	Segurilla .....	Toledo .....	Talavera de la Reina	Dimisión .....
Iglesuela, Almendral y Sartajada.....	Iglesuela .....	Idem .....	Idem .....	Interina .....
Romanones y Armuña de Tajuña.....	Romanones .....	Guadalajara .....	Pastrana .....	Dimisión .....
La Guancha .....	La Guancha.....	Santa Cruz de Tene- riffe .....	Icod .....	Interina .....
Campanet .....	Campanet .....	Baleares .....	Inca .....	Idem .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando los antecedentes que aleguen.

Madrid, Mayo de 1936.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

RIAS. — SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

ción para su provisión en propiedad las plazas de inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.596	2.000,00	3.000	57 km. <sup>2</sup>	No .....	No .....	Treinta días.....	Más 776 pesetas de cerdos. Residencia: Alinzón.
6.372	4.000,00	5.292	186 km. <sup>2</sup>	Sí .....	Sí .....	Idem .....	Más 400 pesetas de cerdos.
3.152	2.500,00	1.667	»	Sí .....	Feria .....	Idem .....	Idem 800 idem.
3.671	2.500,00	3.340	240 km. <sup>2</sup>	No .....	No .....	Idem .....	Idem 1.000 idem.
2.008	2.000,00	4.783	7,5 km. <sup>2</sup>	No .....	No .....	Idem .....	Idem 666 idem.
1.495	2.000,00	3.244	»	No .....	Parada .....	Idem .....	Idem 200 idem.
3.188	2.500,00	18.620	193 km. <sup>2</sup>	No .....	Parada .....	Idem .....	Idem 350 idem.
1.961	2.000,00	9.000	158 km. <sup>2</sup>	No .....	Sí .....	Idem .....	Idem 764 idem.
598	2.000,00	2.185	»	No .....	No .....	Idem .....	Idem 350 idem.
4.986	3.000,00	2.584	45 km. <sup>2</sup>	Sí .....	Sí .....	Cuarenta y cinco días .....	Idem 474 idem.

do a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se

ción para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.261	2.500,00	5.224	221 km. <sup>2</sup>	Sí .....	Sí .....	Treinta días.....	Más 550 pesetas de cerdos.
2.043	2.000,00	1.042	12 km. <sup>2</sup>	Sí .....	Ferias .....	Idem .....	Idem 160 idem.
2.412	3.030,00	5.000	101 km. <sup>2</sup>	Sí .....	No .....	Idem .....	Residencia: Bohoyo.
2.782	3.232,00	6.626	76 km. <sup>2</sup>	No .....	No .....	Idem .....	Residencia: Diego Alvaro.
3.200	2.500,00	13.535	250 km. <sup>2</sup>	No .....	No .....	Idem .....	Más 1.000 pesetas de cerdos.
1.482	2.000,00	1.774	16 km. <sup>2</sup>	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem 800 idem.
3.059	2.500,00	11.734	»	No .....	No .....	Idem .....	Idem 750 idem.
2.474	2.000,00	11.671	116 km. <sup>2</sup>	»	»	Idem .....	»
909	2.000,00	1.898	»	No .....	No .....	Idem .....	Idem 136 idem.
2.629	2.000,00	2.119	30 km. <sup>2</sup>	No .....	No .....	Cuarenta y cinco días .....	Idem 50 idem
3.075	2.500,00	950	»	No .....	No .....	Idem .....	Idem 1.100 idem.

do a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se

### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por el Ingeniero de Montes, afecto al Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife, solicitando un mes de licencia por enfermedad, don Hipólito Peña Serrano, acompañando certificación facultativa:

Vistos el favorable informe del Jefe del Distrito, el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al referido Ingeniero de Montes D. Hipólito Peña Serrano, licencia que el interesado comenzará a disfrutar a partir de la fecha en que se le notifique su concesión.

Lo que de Orden del Sr. Ministro, de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.



### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, destinado a la Estafeta de Irún (Guipúzcoa), D. José González Maroto, por Orden de este Centro directivo fecha 10 de Marzo último, se le acredite la indemnización de residencia que le corresponde desde su posesión.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

#### DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos, en relación con los 9.º y 12 del mismo, se publica a continuación el Tribunal que ha de calificar en el concurso para Inspectores radiotelegráficos convocado por Orden ministerial de 13 de Febrero del corriente año. (GACETA del día 15):

Presidente, Inspector Jefe de segunda D. Manuel Nieto Antúnez, especialista en radio.

Vocales: Subinspector de primera D. Francisco Parga y Rapa, y Oficial primero D. Angel Munitiz Mendozona. Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Surgidas dudas sobre el personal que deben llevar los buques correos de las Compañías Trasatlántica, Transmediterránea e Ibarra, con arreglo a la nueva reglamentación del trabajo a bordo aprobada por Orden de 4 del actual (GACETA del 7), se previene a los señores Delegados y Subdelegados marítimos que para el despacho de estos buques deberán atenderse estrictamente a lo dispuesto en el último párrafo de la base 14 de dicha reglamentación, exigiendo sólo el embarqué de un palero y un mozo si las plantillas actuales coinciden con las de 1.º de Enero de 1931.

Podrá, no obstante, admitirse en estos buques, por suponer una mejora para el personal, que los subalternos de cubierta, máquina o fonda asciendan a categorías superiores, también subalternas, si con ello se facilita el acoplamiento necesario para la nueva distribución de los servicios a bordo que hayan de establecerse.

Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Por conveniencia del mejor servicio,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Patrón de la embarcación guardapescas "Alfredo Saralegui", asignado a la Delegación marítima de Málaga, D. Salvador Hoyos Cano, cese en dicho cargo y pase designado como Patrón de la embarcación de Valencia, asignado a esta Delegación marítima, y el de esta última embarcación, D. Manuel Comes Peña, sustituya al anterior en el "Alfredo Saralegui".

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general se ha dispuesto que el Oficial de primera D. José Goititolo Mendizábal cese en su actual destino de Subdelegado marítimo de Camariñas y pase a prestar servicios como Subdelegado en San Vicente de la Barquera.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general se ha dispuesto el siguiente cambio de destinos del personal que a continuación se expresa:

Marinero de la lancha de la Delegación marítima de Palma de Mallorca D. Fernando Fernando González, a la lancha de la Delegación de Alicante.

Marinero de la lancha de la Delegación marítima de Alicante D. José Santos García, a la lancha de la Delegación de Barcelona.

Marinero de la lancha de la Delegación marítima de Barcelona D. Juan Torres Mari, a la lancha de la Delegación marítima de Baleares (Palma de Mallorca).

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general se ha dispuesto que el Agente de Vigilancia D. Juan Rodríguez Cao cese en su actual destino en la Delegación Marítima de Tarragona y pase a prestar sus servicios a la Delegación Marítima de Málaga.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección de Pesca y de acuerdo con la de Personal,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el marinero guardapescas D. José Ruiz Muñio, actualmente desembarcado en Alicante, pase a desempeñar los servicios de su clase a bordo de la lancha "V. 6", asignada a la Delegación Marítima de Tarragona.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.